

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN BAJO EL ESTÁNDAR MIPG	
	PROCESO DE CONTROL Y EVALUACIÓN A LA GESTIÓN	
	Informe de Evaluación o Seguimiento	
	Código: PV01-PR02-F04	Versión 2.0

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

OFICINA DE CONTROL INTERNO

INFORME FINAL DE SEGUIMIENTO

Seguimiento al cumplimiento de la Política de Daño Antijurídico, las funciones del Comité de Conciliación y la información reportada en el Sistema de Información de Procesos Judiciales SiprojWeb de la Alcaldía Mayor de Bogotá del 01 de diciembre de 2024 a 30 de junio de 2025.

13 de agosto de 2025

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. MOVILIDAD Secretaría de Movilidad	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN BAJO EL ESTÁNDAR MIPG	
	PROCESO DE CONTROL Y EVALUACIÓN A LA GESTIÓN	
	Informe de Evaluación o Seguimiento	
	Código: PV01-PR02-F04	Versión 2.0

1. OBJETIVOS

GENERAL

Verificar el Sistema de Control Interno existente para el cumplimiento de la Política de Daño Antijurídico, funciones del Comité de Conciliación de la SDM y la rendición de información al Sistema de Información de Procesos Judiciales SiprojWeb.

ESPECÍFICOS

- ✓ Verificar el cumplimiento de las funciones del Comité de Conciliación de la SDM.
- ✓ Realizar el seguimiento a la valoración del contingente Judicial en el Sistema de Información de Procesos Judiciales SiprojWeb.
- ✓ Verificar el cumplimiento de la Política de Daño Antijurídico.
- ✓ Verificar la idoneidad y efectividad de los controles identificados para los riesgos.
- ✓ Realizar seguimiento a resultados de informes anteriores.
- ✓ Evaluar la efectividad de las acciones.

2. ALCANCE

Cumplimiento normatividad aplicable, Política de Daño Antijurídico, funciones del Comité de Conciliación, valoración del Contingente Judicial en el Sistema de Información de Procesos Judiciales SiprojWeb y actualización de la información litigiosa, correspondiente al periodo comprendido entre el 01 de diciembre de 2024 al 30 de junio de 2025; **según selectivo**.

3. CRITERIOS DEL SEGUIMIENTO

- ✓ Ley 2220 de 2022 “por medio de la cual se expide el estatuto de conciliación y se dictan otras disposiciones”.
- ✓ Ley 678 de 2001 “Por medio de la cual se reglamenta la determinación de responsabilidad patrimonial de los agentes del Estado a través del ejercicio de la acción de repetición o de llamamiento en garantía con fines de repetición”.
- ✓ Ley 446 de 1998 “Por la cual se adoptan como legislación permanente algunas normas del Decreto 2651 de 1991, se modifican algunas del Código de Procedimiento Civil, se derogan otras de la Ley 23 de 1991 y del Decreto 2279 de 1989, se modifican y expiden normas del Código Contencioso Administrativo y se dictan otras disposiciones sobre descongestión, eficiencia y acceso a la justicia”.
- ✓ Ley 87 de 1993 “Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del estado y se dictan otras disposiciones” específicamente en el Artículo 12. “Funciones de los auditores internos”.
- ✓ Decreto Distrital 479 de 2024 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Distrital del Sector Gestión Jurídica”
- ✓ Decreto 1167 de 2016 “Por el cual se modifican y se suprimen algunas disposiciones del Decreto 1069 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho -

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. MOVILIDAD	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN BAJO EL ESTÁNDAR MIPG	
	PROCESO DE CONTROL Y EVALUACIÓN A LA GESTIÓN	
	Informe de Evaluación o Seguimiento	
	Código: PV01-PR02-F04	Versión 2.0

ARTÍCULO 3º. Modificación del artículo 2.2.4.3.1.2.12. del Decreto 1069 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho”.

- ✓ Decreto 1069 de 2015 “*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del sector Justicia y del Derecho*”.
- ✓ Decreto Distrital 580 de 2007 “*Por medio del cual se adopta el Manual del usuario del Sistema de Información de Procesos Judiciales SIPROJ WEB BOGOTÁ y Se dictan otras disposiciones en la materia para asegurar su funcionamiento*”.
- ✓ Resolución 286623 de 2024 “*Por medio de la cual modifica la Resolución 058 de 2019 “Por medio de la cual se organiza el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Secretaría Distrital de Movilidad, y se delega la participación del Secretario Distrital de Movilidad en el Comité de Conciliación de la entidad y se dictan otras disposiciones”.*
- ✓ Resolución 485 de 2023 “*Por la cual se modifica el capítulo VII de la Resolución 104 de 2018 “Por la cual se establecen los parámetros para la administración, seguridad y la gestión de la información jurídica a través de los Sistemas de Información Jurídica” de la Secretaría Jurídica Distrital.*
- ✓ Resolución 058 de 2019 “*Por medio de la cual se organiza el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Secretaría Distrital de Movilidad, y se delega la participación del secretario Distrital de Movilidad en el Comité de Conciliación de la entidad y se dictan otras disposiciones*”. Corregida por la Resolución 172830 de 2021 “*Por medio de la cual se corrige la Resolución 058 del 18 de febrero de 2019*”.
- ✓ Resolución 104 de 2018 - Secretaría Jurídica Distrital “*Por la cual se establecen los parámetros para la administración, seguridad y la gestión de la información jurídica a través de los Sistemas de Información Jurídica*”.
- ✓ Resolución 303 de 2017 “*Por la cual se modifica parcialmente la Resolución 866 del 8 de septiembre de 2004, que adopta el Manual de procedimientos para la Gestión de las Obligaciones Contingentes en Bogotá D.C.*”.
- ✓ Resolución 866 de 2004 “*Por medio de la cual se adopta el Manual de Procedimiento para la Gestión de las Obligaciones Contingentes en Bogotá DC*” modificada por la Resolución DSH000397 de 2008.
- ✓ Directiva 025 de 2018 - Secretaría Jurídica Distrital “*Lineamientos metodológicos para la formulación y adopción de la Política de Prevención del Daño Antijurídico por parte de los Comités de Conciliación de organismos y entidades distritales*”.
- ✓ Circular 007 de 2025 - Secretaría Jurídica Distrital “*Presentación de certificados de acuerdo a la Resolución 485 de 2023.*
- ✓ Circular 021 de 2022 – Secretaría Jurídica Distrital “*Presentación del plan anual de acciones para la recuperación del patrimonio público*”
- ✓ Circular 016 del 12 de junio de 2019 - Secretaría Jurídica Distrital “*Banco virtual de políticas de prevención del daño antijurídico, conciliación, defensa jurídica y casos de éxito en MASC de las entidades, órganos y organismos distritales*”.
- ✓ Procedimiento para solicitudes de conciliación (PA05-PR12)
- ✓ Procedimiento para estudio de acción de repetición (PA05-PR22)
- ✓ Procedimiento de actualización del SiprojWeb (PA05-PR09)

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. MOVILIDAD Secretaría de Movilidad	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN BAJO EL ESTÁNDAR MIPG	
	PROCESO DE CONTROL Y EVALUACIÓN A LA GESTIÓN	
	Informe de Evaluación o Seguimiento	
	Código: PV01-PR02-F04	Versión 2.0

- ✓ Procedimiento de pago oficioso de sentencia (PA05-PR11)
- ✓ Instructivo que establece el método para valorar y registrar pasivos y provisiones (PA03-PR01-IN10).
- ✓ Consultas: Sistema de Información de Procesos Judiciales SiprojWeb y Rama Judicial.
- ✓ Demás normatividad aplicable.

4. METODOLOGÍA

Para la elaboración del presente informe, la OCI realizó el seguimiento con base en la información remitida por la Dirección de Representación Judicial, mediante memorando 202551000142323 del 07 de julio, correo electrónico del 29 de julio y de la Consulta del SIPROWJEB.

El presente seguimiento se desarrolló de conformidad con las normas de auditoría interna, aplicando técnicas como:

- Observación: A través de la observación y revisión de los manuales y/o normatividad vigente de la SDM.
- Rastreo: Se realizó para comprobar la integridad de la información documentada o registrada en el aplicativo SIPROJ WEB y actas de comité.
- Seguidimientos: El equipo auditor verificó que la información documentada y/o registrada esté completa de acuerdo a la normatividad vigente y la ejecución de actividades de control y controles para la mitigación de eventos de riesgo.

Producto de la verificación, se generó el informe preliminar comunicado mediante memorando 202517000164333 de fecha 05 de agosto de 2025, respondido por la Dirección de Representación Judicial según memorando 202551000167023 de fecha 11 de agosto de 2025; información analizada por parte de la Oficina de Control Interno y plasmada en este informe final del seguimiento.

En el desarrollo del seguimiento, se llevó a cabo la verificación de la información y análisis contra los criterios, para la generación del presente informe preliminar el cual incluye un hallazgo y recomendaciones que aporten a la mejora continua y al desempeño del proceso, como se detalla a continuación:

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. MOVILIDAD Secretaría de Movilidad	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN BAJO EL ESTÁNDAR MIPG	
	PROCESO DE CONTROL Y EVALUACIÓN A LA GESTIÓN	
	Informe de Evaluación o Seguimiento	
	Código: PV01-PR02-F04	Versión 2.0

RESUMEN EJECUTIVO:

Hallazgo N° 1 (Modificado acorde con la retroalimentación recibida).	Se identificó que el proceso judicial 1999-02735 fue presentado en el Comité de Conciliación 029, llevado a cabo el día 26 de noviembre de 2024 para el análisis sobre la acción de repetición, dejando la decisión en espera mientras había un pronunciamiento del juez sobre la terminación del proceso por pago total de la obligación. El juez mediante auto del 24 de febrero de 2025 resolvió el recurso y ordenó modificar el auto recurrido en lo relacionado con la entrega del título a la parte demandante y confirmó las demás órdenes del auto del 28 de octubre de 2024, entre ellas la terminación del proceso por pago total de la obligación. No obstante, a la fecha el proceso no ha sido presentado en el Comité de Conciliación para el estudio y decisión sobre la procedencia o no de la acción de repetición, situación que va en contravía de lo establecido en el artículo 2.2.4.3.1.2.12. del Decreto 1069 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho” modificado por el art. 3, del Decreto Nacional 1167 de 2016, que señala: “De la acción de repetición. Los Comités de Conciliación (...) deberán realizar los estudios pertinentes (...) para que en un término no superior a cuatro (4) meses se adopte la decisión motivada de iniciar o no el proceso de repetición y se presente la correspondiente demanda, cuando la misma resulte procedente, dentro de los dos (2) meses siguientes a la decisión.” (negrilla propio), situación que pudo presentarse por debilidades en el monitoreo a los procesos judiciales por parte del apoderado de la SDM a cargo del proceso, lo que podría generar la materialización de un evento de riesgo.
---	--

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. MOVILIDAD Secretaría de Movilidad	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN BAJO EL ESTÁNDAR MIPG	
	PROCESO DE CONTROL Y EVALUACIÓN A LA GESTIÓN	
	Informe de Evaluación o Seguimiento	
	Código: PV01-PR02-F04	Versión 2.0

5. RESULTADOS DEL SEGUIMIENTO

A continuación, se detallan los aspectos observados y recomendaciones generadas, producto de la verificación realizada por parte de las auditoras:

- **VERIFICACIÓN DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO FRENTE A LA PUBLICACIÓN Y USO DEL SIPROJ-WEB**

Acorde con la información validada en el SIPROJWEB, a fecha de corte 31 de julio de 2025, la SDM tiene un total de 1985 procesos judiciales activos, los cuales se detallan en la siguiente tabla:

Tabla No. 1 – Procesos judiciales activos SDM

Medio de control	Cantidad	Porcentaje
ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO	14	0,471
ACCION DE LESIVIDAD	13	0,438
ACCION DE REPETICION	3	0,101
ACCIÓN DE TUTELA	885	29,798
CIVIL EJECUTIVO	1	0,034
CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	48	1,616
CONTRACTUAL	24	0,808
CONTROVERSIAS CONTRACTUALES	11	0,370
DESLINDE Y AMOJONAMIENTO	1	0,034
EJECUTIVO CONTENCIOSO	10	0,337
NULIDAD	31	1,044
NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO	1393	46,902
ORDINARIO LABORAL	14	0,471
PROCESO EJECUTIVO	1	0,034
PROCESO PENAL LEY 600/2000 (INICIADO)	2	0,067
PROCESO PENAL LEY 906/2004 (Incidente de Reparación Integral)	1	0,034
PROCESO PENAL LEY 906/2004 (INICIADO)	211	7,104
PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS	42	1,414
REPARACIÓN DE LOS PERJUICIOS CAUSADOS A UN GRUPO	2	0,067

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. MOVILIDAD Secretaría de Movilidad	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN BAJO EL ESTÁNDAR MIPG	
	PROCESO DE CONTROL Y EVALUACIÓN A LA GESTIÓN	
	Informe de Evaluación o Seguimiento	
	Código: PV01-PR02-F04	Versión 2.0

Medio de control	Cantidad	Porcentaje
REPARACION DIRECTA	258	8,687
RESOLUCIÓN DE CONTRATO	1	0,034
RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL	2	0,067
VERBAL	1	0,034
Violencia contra servidor público	1	0,034
Total	2970	100%

Fuente: Consulta SIPROJ WEB (31/07/2025)

De la anterior información, se observó que los procesos de nulidad y restablecimiento del derecho representan el 46,90% de las demandas que cursan en contra de la entidad en la actualidad y la acción de tutela ocupa el segundo lugar con un porcentaje del 29,79%.

De igual forma, del reporte de los 2970 procesos judiciales activos de la SDM, en la presente revisión se seleccionó una muestra de cien (100) procesos de los medios de control: nulidad, reparación directa, nulidad y restablecimiento del derecho y procesos ejecutivos, con el objetivo de validar la oportunidad en el reporte en el SIPROJWEB de las actuaciones surtidas en cada proceso.

Los procesos en los cuales se identificó debilidades respecto a la actualización en el SIPROJWEB, son los siguientes:

Tabla N° 2 - Procesos pendientes de actualización:

Proceso	ID	Tipo de proceso	Actores	Estado actual	Fecha últ. actualización
E-2024-768108	828951	CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	1015415165 BOHORQUEZ VELASQUEZ WILSON GIOVANNI (1)	ACEPTACIÓN DEL PROCESO	2025-01-02
2016-00055	560334	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO	19376499 ORTEGA AREVALO HENRY ORLANDO (4)	AUTO QUE ORDENA OFICIAR	2025-04-07
2020-00192	702109	CONTRACTUAL	800055179 UNION TEMPORAL SEÑALIZACIÓN INTEGRAL 2019 N.S.P. DE COLOMBIA (2)	REPARTO DEL PROCESO	2025-04-01
2022-00166	736450	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO	80206544 IBAGUE MALDONADO CARLOS HERNAN (1)	AUTO QUE CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN	2025-04-03
2023-00099	800096	PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS	80417376 RUEDA GOMEZ MAURICIO (1)	RECURSO DE REPOSICION	2025-02-13
2024-00310	837905	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO	19156699 MADERO MENDOZA JORGE (1)	CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA	2025-04-11
2024-10020	860039	ACCIÓN DE TUTELA	1121893347 DAVID MALDONADO MENDOZA (1)	REPARTO DEL PROCESO	2025-01-27

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. MOVILIDAD Secretaría de Movilidad	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN BAJO EL ESTÁNDAR MIPG	
	PROCESO DE CONTROL Y EVALUACIÓN A LA GESTIÓN	
	Informe de Evaluación o Seguimiento	
	Código: PV01-PR02-F04	Versión 2.0

Proceso	ID	Tipo de proceso	Actores	Estado actual	Fecha últ. actualización
2025-00008	859872	ACCIÓN DE TUTELA	1033730484 VILANUEVA MUÑOZ JEISSON ELEXANDER (1)	REPARTO DEL PROCESO	2025-01-23
2025-00009	859867	ACCIÓN DE TUTELA	39705184 MARTHA LILIA MACÍAS MONTENEGRO (1)	REPARTO DEL PROCESO	2025-01-23
2025-00011	860033	ACCIÓN DE TUTELA	1024553779 LUIS FERNANDO GARCIA CONTENTO (1)	REPARTO DEL PROCESO	2025-01-23
2025-00012	860054	ACCIÓN DE TUTELA	1112475560 ESTEBAN FIGUEROA GÓMEZ (1)	REPARTO DEL PROCESO	2025-02-04
2025-00020	859865	ACCIÓN DE TUTELA	1007917636 SANTAMARIA JUAN CAMILO (1)	REPARTO DEL PROCESO	2025-01-22
2025-00023	860035	ACCIÓN DE TUTELA	0 ORLANDO DE JESUS ARCINIEGAS PINZON (1)	REPARTO DEL PROCESO	2025-01-24
2025-00028	860041	ACCIÓN DE TUTELA	1022988086 LADINO CUERVO BRANDON ESTIVEN (1)	REPARTO DEL PROCESO	2025-01-27
2025-00029	860061	ACCIÓN DE TUTELA	1033803981 CAICEDO ANDRES SLEYDER (1)	REPARTO DEL PROCESO	2025-02-06
2025-00031	859878	ACCIÓN DE TUTELA	2953705 ROMERO RAMIREZ MIGUEL CRISTOBAL (1)	REPARTO DEL PROCESO	2025-01-23
2025-00034	859874	ACCIÓN DE TUTELA	1052382857 CALDERON CESAR LEONARDO (1)	REPARTO DEL PROCESO	2025-01-23
2025-00044	842208	ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO	80875813 VILLA CABALLERO JORGE ANDRÉS (1)	SENTENCIA FAVORABLE 1ª INSTANCIA	2025-03-04
2025-00056	860042	ACCIÓN DE TUTELA	19473112 CRUZ JOSÉ GABRIEL (1)	REPARTO DEL PROCESO	2025-01-27
2025-00069	860037	ACCIÓN DE TUTELA	1033678973 PORRAS JULIO CESAR (1)	REPARTO DEL PROCESO	2025-01-27
2025-00312	860047	ACCIÓN DE TUTELA	40382295 MORA BONILLA GLADYS ESPERANZA (1)	REPARTO DEL PROCESO	2025-01-30

Fuente: Consulta en SIPROJWEB del 31 de julio de 2025

De un total de Dos mil novecientos setenta (2.970) procesos judiciales, se tomó una muestra selectiva de cien (100), que cursan en contra de la entidad, se evidenció que en 22 procesos que equivale al 22% de la muestra, no fueron actualizados en el SIPROJWEB por parte de los apoderados de la SDM, incumplimiento lo establecido en el artículo 34 de la Resolución 104 de 2018 *“Por la cual se establecen los parámetros para la administración, seguridad y la gestión de la información jurídica a través de los Sistemas de Información Jurídica”*, que señala *“Los procesos deben ser actualizados cuando se produzca la respectiva actuación a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a esta; en caso de que no se generen actuaciones procesales, se deberá actualizar el histórico del proceso mínimo cada tres (3) meses, a fin de dejar trazabilidad del seguimiento permanente que se hace al expediente, los citados términos de actualización aplican para todos los procesos y actuaciones registrados en el SIPROJ-WEB”* asociado al artículo 28 de la misma norma, el cual señala que *“Corresponde a los jefes de las oficinas jurídicas o las dependencias que realicen la función de representación judicial y a los jefes de las oficinas financieras o quien haga sus veces, de los organismos y entidades de la Administración Distrital de Bogotá D.C., velar por el adecuado registro, actualización y seguimiento del sistema SIPROJ-WEB, de conformidad con los parámetros, lineamientos e instrucciones señalados en la presente Resolución, así como los aspectos contenidos y detallados en el manual del usuario, según los*

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. MOVILIDAD Secretaría de Movilidad	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN BAJO EL ESTÁNDAR MIPG	
	PROCESO DE CONTROL Y EVALUACIÓN A LA GESTIÓN	
	Informe de Evaluación o Seguimiento	
	Código: PV01-PR02-F04	Versión 2.0

roles asignados al personal a cargo”, situación que pudo ser ocasionada por debilidades en los controles establecidos por la DRJ, generando con ello la materialización de eventos de riesgos de confiabilidad de la información registrada en el SIPROJWEB.

No obstante, la OCI no generará un nuevo hallazgo ya que se identificó que se encuentra en el plan de mejoramiento por procesos la acción 2 del hallazgo 081 de 2025, que versa sobre el incumplimiento en la actualización de los procesos en el SIPROJWEB, acción esta que tiene fecha máxima de cumplimiento el 31 de julio de 2025, observando que no han sido efectivas, por cuanto la causa no ha sido eliminada.

Por ello, la OCI **recomienda:**

- Verificar por parte del proceso que las acciones implementadas en el hallazgo 081 de 2025, sean efectivas y en caso de evidenciar la necesidad de realizar ajustes, tomar las correctivos aplicables para evitar la materialización de eventos de riesgos asociados con el cargue de la información en el SIPROJWEB.

• **SEGUIMIENTO A LA VALORACIÓN DEL CONTINGENTE JUDICIAL EN EL SISTEMA DE INFORMACIÓN DE PROCESOS JUDICIALES (SIPROJ WEB).**

Para la actualización del valor del contingente judicial a 30 de junio de 2025 (conciliación y registro contable), la Dirección de Representación Judicial y la Subdirección Financiera utilizaron el reporte contable que dispone el Sistema de Información de Procesos del Distrito Siproj Web, conforme el procedimiento de Actualización del SiprojWeb (código PA05-PR09) y el Manual de Usuario 2310450-MA-003 de la Secretaría Jurídica Distrital.



Se resalta que, según consulta en Daruma¹, el procedimiento de Actualización del SiprojWeb (código PA05-PR09) está en proceso de actualización debido a “(...) *la referencia normativa incluyendo lo establecido por la Resolución 485 de 2023 y en concordancia se adicionarán obligaciones generales a los participantes en el procedimiento*”.

Valor contingente judicial a 30 de junio de 2025

La Subdirección Financiera registra contablemente las provisiones y pasivos contingentes de los procesos judiciales con base en los reportes dispuestos en el Sistema de Información de Procesos del Distrito Siproj Web, el cual es actualizado por la Dirección de Representación Judicial según

¹ Consulta el 31-jul-2025 11:15 am.

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN BAJO EL ESTÁNDAR MIPG	
	PROCESO DE CONTROL Y EVALUACIÓN A LA GESTIÓN	
	Informe de Evaluación o Seguimiento	
	Código: PV01-PR02-F04	Versión 2.0

su competencia. En ese sentido, la actualización de la información y la calificación de los procesos por parte de Representación Judicial es la base para determinar el valor contingente y la incorporación en los estados financieros de la entidad.

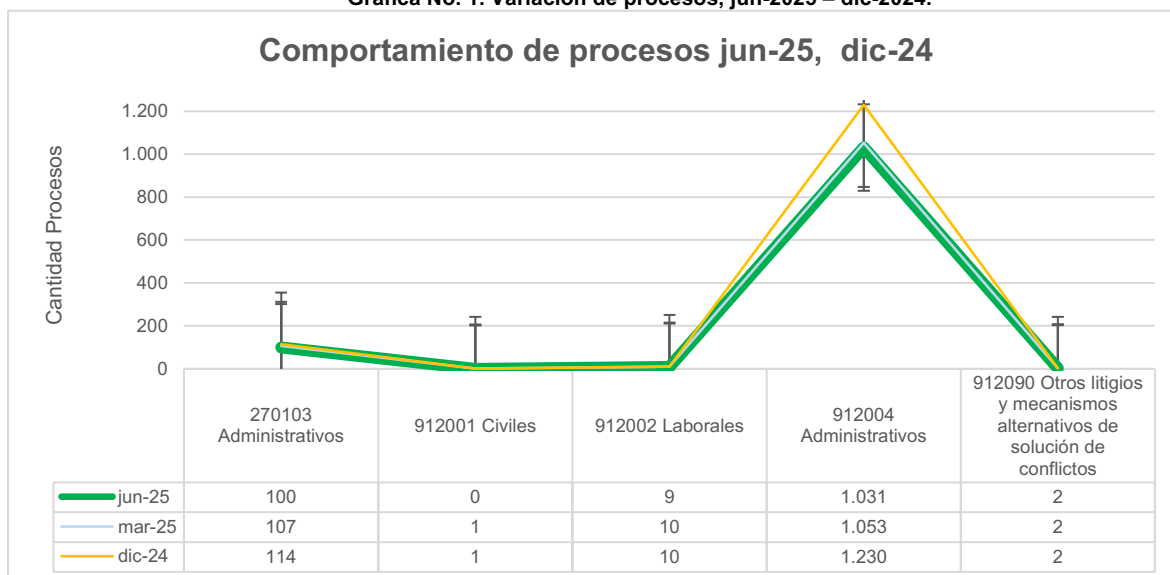
A 30 de junio de 2025 el valor del Contingente Judicial de las demandas interpuestas por terceros en contra de la entidad, con fundamento en las actuaciones judiciales consignadas en el Siproj Web y reconocidas en los estados contables, se detalla a continuación:

Tabla No. 3. Valor Contingente Judicial, a 30 de junio de 2025.

Cuenta	Valor Contingente Judicial					
	A 30-jun-2025		A 31-mar-2025		A 31-dic-2024	
	No. Procesos	Valor Contingente (\$)	No. Procesos	Valor Contingente (\$)	No. Procesos	Valor Contingente (\$)
2701 Litigios y Demandas	100	2.836.704.021	107	15.309.580.953	114	15.312.919.477
270103 Administrativos	100	2.836.704.021	107	15.309.580.953	114	15.312.919.477
9120 Litigios y Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos	1.042	201.254.565.758	1.066	207.220.124.877	1.243	216.083.033.381
912001 Civiles	0	0	1	25.742.226	1	29.052.494
912002 Laborales	9	207.506.719	10	214.837.086	10	214.898.264
912004 Administrativos	1.031	197.928.754.610	1.053	204.009.639.209	1.230	213.014.889.784
912090 Otros litigios y mecanismos alternativos de solución de conflictos	2	3.118.304.429	2	2.969.906.356	2	2.824.192.839
Total	1.142	204.091.269.779	1.173	222.529.705.830	1.357	231.395.952.858

Fuente: Conciliación procesos Judiciales: jun-2025 a dic-2024 Subdirección Financiera (mail del 29-jul-2025). Elaboración equipo auditor.

Gráfica No. 1. Variación de procesos, jun-2025 – dic-2024.



Fuente: Conciliación procesos Judiciales: jun-2025 a dic-2024 Subdirección Financiera (mail del 29-jul-2025). Elaboración equipo auditor.

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. MOVILIDAD	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN BAJO EL ESTÁNDAR MIPG	
	PROCESO DE CONTROL Y EVALUACIÓN A LA GESTIÓN	
	Informe de Evaluación o Seguimiento	
	Código: PV01-PR02-F04	Versión 2.0

Frente a las revelaciones, se observó que las “*Notas a los Estados Financieros a 31 de diciembre de 2024*” según consulta en la página web institucional², la SDM detalló el valor en libros provisionado, contemplando la aplicación del Instructivo PA03-PR01-IN10 para valorar y registrar pasivos y provisiones contingentes en casos excepcionales (aplicación anual).

No obstante, se identificó oportunidades de mejora en la valoración del pasivo contingente judicial frente al “*Método para valorar y registrar los pasivos y provisiones contingentes en los estados financieros cuando se presenten casos excepcionales*” respecto de su reglamentación, aplicación y revelación para la comprensión de esta información, por parte de las partes interesadas (numeral 23.1. Litigios y demandas), a dic-2024, por tanto, en las revelaciones de los EEFF se debe fortalecer con información cualitativa y cuantitativa suficiente, considerando su nivel de materialidad, variaciones, criterios contables, entre otros, aspectos señalados con anterioridad en el informe de Evaluación del Sistema de Control Interno Contable vigencia 2024.

Frente a los procesos de conciliación, a junio 2025 se observó:

⇒ Cuenta 2701 Litigios y Demandas: Presenta diferencias, así:
Mayor cantidad, en nueve (9) procesos registrados en Siproj, *sin valor*, así:

- 6 procesos la SDM está desvinculada,
- 2 procesos corresponden a nulidad,
- 1 proceso de nulidad y restablecimiento, que “(...) *no representan cuantía*”.

Mayor valor, por \$93.179.413.856, que corresponde a:

- Proceso 2005-02127 (Caso 21 ángeles) existente desde la vigencia 2022; el cual está registrado contablemente por valor de \$28.823.697 (cálculo determinado según el instructivo Método para valorar y registrar pasivos y provisiones, código PA03-PR01-IN10, que corresponde a la participación de la SDM por el 33,33% en el proceso), cifra que corresponde al porcentaje de participación de la SDM, valor actualizado a diciembre 2024; que frente al registro en SiprojWeb, obedeció al 100% de los demandados; hecho conocido por la Secretaría Distrital de Hacienda.

⇒ Cuenta 9120 Litigios y Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos: Presenta 97 procesos sin valor presente, como se relaciona a continuación:

- ✓ Laborales: 3 procesos ordinarios laboral, en el que la SDM no presenta porcentaje de vinculación en el litigio “*La entidad está desvinculada del proceso*”.

² Consulta el 31-jul-2025 04:20 pm. https://www.movilidadbogota.gov.co/web/sites/default/files/Paginas/10-02-2025/anexo_5_notas_estados_financieros_sdm_31_diciembre_de_2024.pdf.

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. MOVILIDAD Secretaría de Movilidad	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN BAJO EL ESTÁNDAR MIPG	
	PROCESO DE CONTROL Y EVALUACIÓN A LA GESTIÓN	
	Informe de Evaluación o Seguimiento	
	Código: PV01-PR02-F04	Versión 2.0

- ✓ Administrativos: 55 procesos sin valor presente / pretensión económica determinada (23 procesos de nulidad y restablecimiento sin cuantía, 19 procesos de nulidad, 10 procesos de reparación directa en los que la SDM está desvinculada, 3 procesos por controversias contractuales, de los cuales en dos de ellos la SDM está desvinculada.
- ✓ Otros litigios y mecanismos alternativos de solución de conflictos: 39 procesos sin valor presente / pretensión económica determinada (35 procesos por protección de derechos e intereses colectivos, 3 procesos por acciones de cumplimiento, y 1 proceso de acción de grupo que no involucra cuantía. En estos procesos, la defensa jurídica está a cargo de la Secretaría Jurídica Distrital.
- ✓ Las obligaciones remotas y sin obligación no impactan los estados financieros debido a:
 - Remotas (509 procesos): Conforme la valoración de los riesgos procesales (entre el 4,78 y 9,85), no representan probabilidad alta de condena, conforme el resultado final de la etapa cualitativa de calificación a cargo de la SDM y a la posterior calificación cuantitativa a cargo de la SDH, al ser inferior al 10% de su valoración.
 - Sin obligación (757 procesos): 686 procesos de acciones de tutela, 14 procesos de revocación de actos de carácter particular y concreto, (en siete de ellos, la entidad no tiene participación). 8 procesos de nulidad y restablecimiento del derecho (en uno de ellos la entidad no presenta % participación). 7 acciones de cumplimiento. 2 procesos ejecutivo contencioso. 2 procesos reparación directa. 1 proceso deslinde y amojonamiento. 1 proceso por nulidad sin % participación de la SDM. 1 proceso de responsabilidad civil contractual.

Finalmente, 7 procesos que presentan cuantía, de los cuales, según conciliación, la entidad informa que: “(...) la DRJ elevará consulta la S. JURIDICA del porqué no tiene calificación”, y que corresponden a:

 - Reparación Directa: Dos procesos sin fallo (2019-00165 y 2019-00227).
 - Ejecutivo Contencioso: Dos procesos con fallo favorable (2020-00202 y 2005-00572).
 - Nulidad y Restablecimiento: Tres procesos sin fallo (2023-00016, 2022-00511 y 2024-00271)
- ✓ Se cuenta con Conciliaciones de “Procesos Judiciales” actualizadas a 30-jun-2025, con documentación soporte y debidamente firmadas por las partes: Despacho, Subsecretaría de Gestión Corporativa (Subdirección Financiera, Dirección Administrativa y Financiera), Subsecretaría de Gestión Jurídica (Dirección de Representación Judicial).

Es importante señalar, que la metodología para la valoración del contingente judicial documentado en el instructivo Método para valorar y registrar pasivos y provisiones, código PA03-PR01-IN10 (v. 001, del 14-dic-2023), aplicable a “Casos Excepcionales”, sin cambios la fecha de este informe (según consulta en Daruma):

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. MOVILIDAD Secretaría de Movilidad	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN BAJO EL ESTÁNDAR MIPG	
	PROCESO DE CONTROL Y EVALUACIÓN A LA GESTIÓN	
	Informe de Evaluación o Seguimiento	
	Código: PV01-PR02-F04	Versión 2.0



- No determina la periodicidad para actualizar el valor del pasivo y provisión contingente. Actualmente el proceso financiero lo aplica *anualmente*.
- No define qué comprende un “Caso Excepcional” para su aplicación.
- No permite dejar trazabilidad del cálculo y su correspondiente aprobación, (soporte del registro contable).

Por lo anterior, se identificó oportunidades de mejora en la valoración del pasivo contingente judicial frente al “Método para valorar y registrar los pasivos y provisiones contingentes en los estados financieros cuando se presenten casos excepcionales” respecto de su reglamentación, aplicación y revelación para la comprensión de esta información, por parte de las partes interesadas.

• **SEGUIMIENTO A FUNCIONES DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN DE LA SDM:**

Pago de sentencias:

Mediante caso No. RQ-#24-ASD-303 en Daruma³, el proceso de Gestión Jurídica lideró la actualización del procedimiento “Pago *oficioso de sentencia*” código PA05-PR11 a versión 005 aprobado el 30-dic-2024 en conjunto con la Subdirección Financiera: Responsabilidades Generales (incluido lo pertinente al Comité de Conciliación y Defensa Judicial).

Consultado el reporte “Pago de Sentencias” en el sistema SiprojWeb entre el 19 de diciembre de 2024 y el 30 de junio de 2025, se observó gestión de pago de ocho (8) registros por valor de \$349.178.429, los cuales cuentan con actos administrativos que soportan la orden y reconocimiento de los siguientes conceptos:

Tabla No. 4. Valor Pagos de Sentencias, 19-dic-2024 a 30-jun-2025.

Proceso					Concepto del pago				
Id	No.	Tipo	Fecha resolución de cumplimiento	fecha efectiva de pago	Intereses Moratorios	Sentencias - Incluye Indexación	Seguridad Social y Aportes Parafiscales	Costas Procesales	Total
720302	2022-00046	Nulidad y Restablecimiento	10-dic-24	24-dic-24	0	680.469	0	0	680.469
725716	2022-00464	Nulidad y Restablecimiento	28-ene-25	14-feb-25	11.461.221	227.238.194	0	0	281.112.915
				17-feb-25	0	0	42.413.500	0	
737518	2022-00443	Nulidad y Restablecimiento	13-mar-25	14-mar-25	2.358.926	54.436.619	0	0	67.385.045
				20-mar-25	0	0	10.589.500	0	
Total					13.820.147	282.355.282	53.003.000	0	349.178.429

Fuente: Consulta SiprojWeb – reporte pago de sentencias. Elaboración equipo auditor.

³ Consulta el 31-jul-2025 11:15 am.

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. MOVILIDAD Secretaría de Movilidad	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN BAJO EL ESTÁNDAR MIPG	
	PROCESO DE CONTROL Y EVALUACIÓN A LA GESTIÓN	
	Informe de Evaluación o Seguimiento	
	Código: PV01-PR02-F04	Versión 2.0

Los tres procesos relacionados en la tabla anterior, presentan estado en Siproj Web: “*Terminado*”⁴. Para validar la presentación de los tres procesos al Comité de Conciliación se consultó en Siproj Web las actas disponibles en estado “Terminado”, correspondientes al rango de fechas: del 30-dic-2024 (#34) al 23-jul-2025 (#1 a #14), observando la decisión fue “*No repetir*”, como se detalla a continuación:

Tabla No. 5. Verificación artículo 2.2.4.3.1.2.12. del Decreto 1069 de 2015, período: 19-dic-2024 a 30-jun-2025.

Información de procesos, consulta SiprojWeb						Información asociada al Comité de Conciliación			Validación tiempo incurrido (en meses)
Id	No.	Tipo	Fecha resolución de cumplimiento	fecha efectiva de pago (a)	Pago Total (\$)	Acta #	Fecha (b)	Decisión	
720302	2022-00046	Nulidad y Restablecimiento	10-dic-24	24-dic-24	680.469	4	26-feb-25	No repetir	2,13 
725716	2022-00464	Nulidad y Restablecimiento	28-ene-25	14-feb-25	281.112.915	10	21-may-25	No repetir	3,20 
			28-ene-25	17-feb-25					
737518	2022-00443	Nulidad y Restablecimiento	13-mar-25	14-mar-25	67.385.045	10	21-may-25	No repetir	2,27 
			13-mar-25	20-mar-25					

Fuente: Consulta SiprojWeb – reporte pago de sentencias, y consulta “Comité de Conciliación”. Elaboración equipo auditor.

En los tres procesos, la SDM incurrió en un tiempo inferior a cuatro (4) meses para presentarlos y analizarlos en el Comité de Conciliación, lo que evidencia cumplimiento del artículo 2.2.4.3.1.2.12. del Decreto 1069 de 2015 “*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho*” modificado por el art. 3, del Decreto Nacional 1167 de 2016, respecto de:

“De la acción de repetición. Los Comités de Conciliación (...) deberán realizar los estudios pertinentes (...) para que en un término no superior a cuatro (4) meses se adopte la decisión motivada de iniciar o no el proceso de repetición y se presente la correspondiente demanda, cuando la misma resulte procedente, dentro de los dos (2) meses siguientes a la decisión.” (negrilla propio).

De otra parte, mediante los memorandos 202551001309521 y 202551001309421 del 14-feb-2025, la SDM emitió los certificados de actualización a 31-dic-2024 de los módulos de: i) procesos judiciales, y ii) pagos de sentencias con destino a la Subsecretaría Jurídica Distrital, lo que evidencia cumplimiento de la Circular 007 del 05-feb-2025 “*Presentación de Certificaciones de acuerdo con la Resolución 485 de 2023*”

Se identificó además que en el caso con id 712857 medio de control proceso ejecutivo, realizaron el pago de la sentencia en fecha 26 de julio de 2024 ordenada a través de la Resolución 117594 “*por medio de la cual se reconoce y ordena el pago en cumplimiento de lo establecido en providencia del 14 de julio de 2022 proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Tercera, Expediente 250002326000-1999-02735-01 ID SIPROJ WEB 712857*”. Por ello, el apoderado de la entidad solicitó la terminación del proceso por pago total, aportando los soportes de ello. Consecuencialmente, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección

⁴ Consulta SiprojWeb 01-ag0-2025 (08:21 am), “Ficha de Pago de Sentencias – Detalle de Proceso (estado)”.

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. MOVILIDAD Secretaría de Movilidad	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN BAJO EL ESTÁNDAR MIPG	
	PROCESO DE CONTROL Y EVALUACIÓN A LA GESTIÓN	
	Informe de Evaluación o Seguimiento	
	Código: PV01-PR02-F04	Versión 2.0

Tercera – Subsección C, Magistrado Ponente: José Élver Muñoz Barrera, profirió auto del 28 de octubre de 2024, notificado por estado el 29 de octubre de 2024, decretando la terminación del proceso por pago total de la obligación. No obstante, la parte ejecutada presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación, precisando que no se podía terminar el proceso ya que a la fecha no se habían entregado los títulos a órdenes del despacho y a favor del demandante.

El proceso ingresó a despacho el día 01 de diciembre de 2024 para decidir el recurso. Posteriormente, se observó que por medio de auto del 24 de febrero de 2025 el magistrado ponente resolvió el recurso de reposición, ordenando *“MODIFICAR el numeral “TERCERO” de la parte dispositiva del auto del 28 de octubre de 2024, así: “TERCERO: Por Secretaría, efectuar la entrega del depósito judicial No. 400100009214907, constituido por la entidad ejecutada el día 20/feb/2024, en favor de la parte ejecutante, (...) Una vez cumplido lo anterior, proceder con el archivo definitivo del proceso en el sistema de actuaciones de SAMAI.”*

SEGUNDO: Confirmar en todo lo demás el auto del 28 de octubre de 2024, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de la presente decisión. (...)”

De lo anterior y revisado el proceso en el sistema de la rama judicial, se colige que el auto quedó en firme, pero a la fecha no ha sido presentado al Comité de Conciliación para el estudio respectivo.

Hallazgo No. 1.

Se identificó que el proceso judicial 1999-02735 fue presentado en el Comité de Conciliación 031, llevado a cabo el día 03 de diciembre de 2024 para el análisis sobre la acción de repetición, dejando la decisión en espera mientras había un pronunciamiento del juez sobre la terminación del proceso por pago total de la obligación. El juez mediante auto del 24 de febrero de 2025 resolvió el recurso y ordenó modificar el auto recurrido en lo relacionado con la entrega del título a la parte demandante y confirmó las demás órdenes del auto del 28 de octubre de 2024, entre ellas la terminación del proceso por pago total de la obligación. No obstante, a la fecha el proceso no ha sido presentado en el Comité de Conciliación, situación que va en contravía de lo establecido en el artículo 2.2.4.3.1.2.12. del Decreto 1069 de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho”* modificado por el art. 3, del Decreto Nacional 1167 de 2016, que señala: *“De la acción de repetición. Los Comités de Conciliación (...) deberán realizar los estudios pertinentes (...) para que en un **término no superior a cuatro (4) meses se adopte la decisión motivada de iniciar o no el proceso de repetición** y se presente la correspondiente demanda, cuando la misma resulte procedente, dentro de los dos (2) meses siguientes a la decisión.”* (negrilla propio), situación que pudo presentarse por debilidades en el monitoreo a los procesos judiciales de los apoderados de la SDM, lo que podría generar la materialización de un evento de riesgo.

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. MOVILIDAD Secretaría de Movilidad	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN BAJO EL ESTÁNDAR MIPG	
	PROCESO DE CONTROL Y EVALUACIÓN A LA GESTIÓN	
	Informe de Evaluación o Seguimiento	
	Código: PV01-PR02-F04	Versión 2.0

Respuesta de la Dirección de Representación Judicial.

“En primer lugar, esa dependencia indica que “Se identificó que el proceso judicial 1999-02735 fue presentado en el Comité de Conciliación 031, llevado a cabo el día 03 de diciembre de 2024 (...)”. Sin embargo, la información correcta es que dicho proceso fue analizado en la sesión No. 029 de 2024, celebrada el 26 de noviembre de 2024.

En segundo lugar, cabe destacar que el soporte que sustentó su Análisis excede el período de tiempo establecido para la realización de la auditoría. Es así como en su oficio No. 202517000136233, se delimitó que el periodo auditado abarcaría desde el 1 de diciembre de 2024 hasta el 30 de junio de 2025, motivo por el cual la revisión de las decisiones y consideraciones adoptadas en la sesión incorporada en el acta No. 029 de 2024, celebrada el 26 de noviembre de 2024, se encuentra por fuera de los límites temporales definidos, razón por la cual desconocería el parámetro de valoración anunciado, la certidumbre de los lapsos fijados y las condiciones para evaluar la calidad de los trámites surtidos ante el Comité de Conciliación y Defensa Judicial.

En todo caso, cualquier discusión acerca de la procedencia de la acción de repetición o concerniente a las decisiones tomadas en torno a este proceso debe realizarse en el contexto del acta correspondiente y en función de la fecha en que se lleve a cabo un nuevo estudio.

Por otra parte, es importante señalar que el Comité de Conciliación y Defensa Judicial emitió una decisión previa respecto a este asunto. Lo que ha ocurrido posteriormente no constituye una novedad, sino la continuación de un trámite especial al que fue sometido el proceso en su momento. Por tanto, cualquier Análisis o determinación debe considerar la resolución original y los procedimientos establecidos, en lugar de interpretar de manera aislada eventos o sesiones posteriores.

Finalmente, en relación con el lapso señalado en el artículo 125 de la Ley 2220 de 2022 para la elaboración del estudio acerca de la procedencia o no del inicio de la acción de repetición, así como para la adopción de una decisión por parte del Comité de Conciliación y Defensa Judicial, es importante destacar que ese lapso implica la concurrencia de unos supuestos que no se presentan, tal cual, según la previsión normativa pero que, en lugar de sobrevenir irregulares corresponden a eventos que adolecen de una regulación específica por el legislador y los órganos regulatorios.

Lo anterior, debido a que el procedimiento aplicable parte de la expedición de un acto administrativo de pago, remitido, junto con sus antecedentes, por parte del ordenador del gasto, para la posterior elaboración de la ficha técnica del caso en torno de la procedencia de la acción de repetición por el profesional asignado, en concordancia con lo señalado en el capítulo VIII de la Directiva No. 021 de 29 de diciembre de 2023, expedida por la Secretaría Jurídica Distrital.

Tal circunstancia tiene su fundamento en que el pago de la condena desfavorable o de la decisión o acto con característica de cosa juzgada que constituye el título de la obligación en favor del afectado y en contra de la entidad pública requiere ser acreditado, en la medida en que sólo a partir de tal circunstancia se puede erigir un detrimento al patrimonio público, a partir del cual valorar la conducta del agente estatal, activo o no, en aras de determinar la procedencia del mecanismo resarcitorio, conforme lo entendió el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, C.P. Enrique Gil Botero, en la sentencia de 13 de noviembre de 2008 proferida en desarrollo del proceso No. 25000 - 23 - 26 - 000 - 1998 - 01148-01(16335),

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. MOVILIDAD Secretaría de Movilidad	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN BAJO EL ESTÁNDAR MIPG	
	PROCESO DE CONTROL Y EVALUACIÓN A LA GESTIÓN	
	Informe de Evaluación o Seguimiento	
	Código: PV01-PR02-F04	Versión 2.0

Es por ello por lo que en el presente caso, la decisión que se produjo en el Comité de Conciliación y Defensa Judicial radicó en que el pago no estaba acreditado, en la medida en que se encontraba sujeto a la decisión del juez de conocimiento en torno de la terminación de la actuación, precisamente, por la satisfacción integral de la obligación en cabeza de esta Secretaría.

De tal forma, la sola formalidad de la revisión por el Comité del caso en un plazo legal determinado se satisfizo con la suspensión, sino que esta circunstancia se mantiene a la fecha, debido a que corresponde a un evento que no se encuentra regulado. Es decir, la suspensión de la decisión por la citada instancia permanece hasta tanto lo determine la misma, ya que no se enmarca en el único supuesto que la ley prevé para la contabilización del término de Análisis y adopción de la decisión acerca de la procedencia o no de la acción de repetición. (...)

Es por ello por lo que en el presente caso, la decisión que se produjo en el Comité de Conciliación y Defensa Judicial radicó en que el pago no estaba acreditado, en la medida en que se encontraba sujeto a la decisión del juez de conocimiento en torno de la terminación de la actuación, precisamente, por la satisfacción integral de la obligación en cabeza de esta Secretaría.

De tal forma, la sola formalidad de la revisión por el Comité del caso en un plazo legal determinado se satisfizo con la suspensión, sino que esta circunstancia se mantiene a la fecha, debido a que corresponde a un evento que no se encuentra regulado. Es decir, la suspensión de la decisión por la citada instancia permanece hasta tanto lo determine la misma, ya que no se enmarca en el único supuesto que la ley prevé para la contabilización del término de Análisis y adopción de la decisión acerca de la procedencia o no de la acción de repetición. (...)"

Respuesta de la Oficina de Control Interno

Una vez revisados los argumentos de la Dirección de Representación Judicial DRJ y luego del análisis efectuado por la auditora, se modifica el hallazgo, en lo relacionado con la numeración de la sesión y la fecha de comité y se puntualiza que el proceso no ha sido presentado para el análisis y toma de decisión para iniciar o no la acción de repetición. Los demás elementos indicados en el informe preliminar se mantienen, ya que no fueron desvirtuados y persiste la situación evidenciada en el seguimiento de la OCI que dio origen al hallazgo, pues se reitera, en el proceso 1999-02735 no han realizado el estudio para tomar la decisión de iniciar o no la acción de repetición, acorde con lo establecido por el artículo 2.2.4.3.1.2.12. del Decreto 1069 de 2015 y el Artículo 125 de la Ley 2220 de 2022, pese a que han pasado más de cuatro (4) meses desde la ejecutoria del auto que ordenó la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Adicionalmente, es importante traer a colación lo indicado por la OCI en el alcance al informe final de seguimiento del segundo semestre de 2024, comunicado mediante memorando 202517000010673 del 20 de enero del 2025, en el cual se indicó frente a la solicitud de reconsideración del hallazgo 3 de dicho informe, presentada por la Dirección de Representación Judicial:

“Acorde con lo señalado en la mesa de trabajo llevada a cabo el día 17 de enero de 2025 y la solicitud elevada por la Dirección de Representación Judicial – DRJ a través del memorando

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. MOVILIDAD Secretaría de Movilidad	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN BAJO EL ESTÁNDAR MIPG	
	PROCESO DE CONTROL Y EVALUACIÓN A LA GESTIÓN	
	Informe de Evaluación o Seguimiento	
	Código: PV01-PR02-F04	Versión 2.0

202551000009693 de la misma fecha, en específico de lo mencionado en el informe final en el hallazgo 3, una vez revisados los argumentos expuestos por la Dirección de Representación Judicial, el equipo auditor de la OCI considera desvirtuado el hallazgo, por cuanto al no estar en firme el auto que decreta la terminación del proceso por pago total, existe una incertidumbre respecto al monto final que pueda cancelar la entidad para satisfacer la obligación a su cargo, se considera, que es prudente que el comité espere el resultado del recurso de reposición y/o apelación interpuesto por la parte demandante en contra del auto del 28 de octubre de 2024 dentro del proceso 25000-23-26-000-1999-02735-01 que terminó el proceso y así decidir respecto del estudio de los elementos requeridos para determinar si procede o no la acción de repetición.

En consecuencia, las aclaraciones realizadas son consistentes y por tanto el auditor considera viable retirar el hallazgo del informe.

No obstante, desde el rol de enfoque hacía la prevención se recomienda:

- Fortalecer los controles establecidos al interior de la Dirección de Representación Judicial, con el objetivo que los apoderados de la entidad realicen el registro de las actuaciones judiciales en el SIPROJWEB, acorde con la realidad procesal y en la oportunidad debida, para llevar un control específico que permita determinar con mayor grado de exactitud, la información particular de cada proceso de forma eficaz y confiable y de esta manera prevenir el riesgo de auditoría.
- Validar la conveniencia de implementar puntos de control adicionales en el PA05-PR22 v. 002 - Procedimiento para el Estudio de Acción de Repetición, que permitan determinar la ruta de acción ante actuaciones eventuales (atípicas) como la presentada en el proceso ejecutivo emanado de sentencia 25000-23-26-000-1999-02735-01.

Finalmente, se indica que la OCI en el próximo seguimiento a la Política de Daño Antijurídico, Contingente Judicial, SIPROJ-WEB y Comité de Conciliación, realizará la verificación del cumplimiento de la función del Comité establecida en el Numeral 6 – Art. 2.2.4.3.1.2.5. Decreto 1069 de 2015, relacionada con el estudio de la procedencia de la acción de repetición por la condena impuesta a la entidad dentro del proceso 25000-23-26-000-1999-02735-01 con id 712857” (subrayas fuera del texto original).

Por ello, se considera necesario que realicen el análisis de causas e implementación de acciones como parte del Plan de Mejoramiento por Procesos de la SDM, que permitan eliminar la causa raíz.

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. MOVILIDAD Secretaría de Movilidad	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN BAJO EL ESTÁNDAR MIPG	
	PROCESO DE CONTROL Y EVALUACIÓN A LA GESTIÓN	
	Informe de Evaluación o Seguimiento	
	Código: PV01-PR02-F04	Versión 2.0

Por lo anterior, se recomienda implementar y/o fortalecer los controles establecidos, tendientes a prevenir que no se vuelva a presentar la situación evidenciada en este seguimiento.

El hallazgo Número 1 quedará de la siguiente forma:

Se identificó que el proceso judicial 1999-02735 fue presentado en el Comité de Conciliación 029, llevado a cabo el día 26 de noviembre de 2024 para el análisis sobre la acción de repetición, dejando la decisión en espera mientras había un pronunciamiento del juez sobre la terminación del proceso por pago total de la obligación. El juez mediante auto del 24 de febrero de 2025 resolvió el recurso y ordenó modificar el auto recurrido en lo relacionado con la entrega del título a la parte demandante y confirmó las demás órdenes del auto del 28 de octubre de 2024, entre ellas la terminación del proceso por pago total de la obligación. No obstante, a la fecha el proceso no ha sido presentado en el Comité de Conciliación para el estudio y decisión sobre la procedencia o no de la acción de repetición, situación que va en contravía de lo establecido en el artículo 2.2.4.3.1.2.12. del Decreto 1069 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho"* modificado por el art. 3, del Decreto Nacional 1167 de 2016, que señala: *"De la acción de repetición. Los Comités de Conciliación (...) deberán realizar los estudios pertinentes (...) para que en un **término no superior a cuatro (4) meses se adopte la decisión motivada de iniciar o no el proceso de repetición** y se presente la correspondiente demanda, cuando la misma resulte procedente, dentro de los dos (2) meses siguientes a la decisión."* (negrilla propio), situación que pudo presentarse por debilidades en el monitoreo a los procesos judiciales por parte del apoderado de la SDM a cargo del proceso, lo que podría generar la materialización de un evento de riesgo.

✓ Sentencias desfavorables.

Se identificó que en el periodo comprendido entre el 30 de diciembre de 2024 al 30 de junio de 2025, proferieron cinco (5) sentencias desfavorables a la entidad, las cuales a la fecha se encuentran en trámites previos para el pago, como se relaciona a continuación:

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. MOVILIDAD Secretaría de Movilidad	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN BAJO EL ESTÁNDAR MIPG	
	PROCESO DE CONTROL Y EVALUACIÓN A LA GESTIÓN	
	Informe de Evaluación o Seguimiento	
	Código: PV01-PR02-F04	Versión 2.0

Tabla N° 6 – Fallos proferidos en contra de la SDM desde 01 de diciembre de 2024 al 07 de julio de 2025.

No.	No. Proceso	Demandante	Medio de Control	Fecha sentencia	Estado
1	2020-00065	VILMA AURORA GARZON MOLINA	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	3/12/2024	EN LIQUIDACION
2	2024-00022	KAREN ALEXANDRA GONZALEZ	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	19/02/2025	SOLICITUD DE DOCUMENTOS PARA PAGO
3	2023-00086	JOSE RAUL GOMEZ	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	10/04/2025	EN LIQUIDACION
4	2022-00079	JOSÉ	NULIDAD Y	6/03/2025	PENDIENTE
		RICARDO BROCHERO FIGUEROA	RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO		CONSTANCIA DE EJECUTORIA
5	2023-00337	JUAN CARLOS AGREDA MARTÍNEZ	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	16/06/2025	PENDIENTE CONSTANCIA DE EJECUTORIA
6	2019-00307	LUIS ERNESTO ALVARADO ALVAREZ	REPARACIÓN DIRECTA	15/05/2025	PENDIENTE CONSTANCIA DE EJECUTORIA

Fuente: Memorando 202551000142323 del 07 de julio de 2025 de la Dirección de Representación Judicial

De lo anterior se observó, que en el proceso 2020-00065 del medio de control nulidad y restablecimiento del derecho, la condena fue proferida en fecha 03 de diciembre de 2024 y a la fecha se reportó en proceso de liquidación de los valores a pagar por parte de la Subdirección Financiera.

Por ello, la OCI en el rol de enfoque hacía la prevención recomienda a la Subdirección Financiera:

- Fortalecer los controles asociados a la liquidación de sentencias, con el fin de prevenir la materialización de eventos de riesgos asociados al cumplimiento de lo establecido por el parágrafo 2 del artículo 192 del código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual indica que *“Las condenas impuestas a entidades públicas consistentes en el pago o devolución de una suma de dinero serán cumplidas en un plazo*

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN BAJO EL ESTÁNDAR MIPG	
	PROCESO DE CONTROL Y EVALUACIÓN A LA GESTIÓN	
	Informe de Evaluación o Seguimiento	
	Código: PV01-PR02-F04	Versión 2.0

máximo de diez (10) meses, contados a partir de la fecha de la ejecutoria de la sentencia. Para tal efecto, el beneficiario deberá presentar la solicitud de pago correspondiente a la entidad obligada”.

Asistencias miembros del comité de conciliación:

El equipo auditor observó que en el periodo comprendido entre el 30 de diciembre de 2024 al 30 de junio de 2025, llevaron a cabo 15 sesiones del comité de conciliación (12 ordinarias y 3 extraordinarias), evidenciándose que a pesar que se presentó inasistencia de algunos miembros permanentes, presentaron las excusas correspondientes, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 2 de la Resolución 058 de 2019, la cual establece que: **“La asistencia y participación de las reuniones del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Secretaría Distrital de Movilidad es obligatoria e indelegable,** *excepto para el Secretario Distrital de Movilidad”* (subrayas y negrillas fuera de texto) y el artículo 14 del Acuerdo 001 de 2019 el establece *“Inasistencia a las sesiones. Cuando alguno de los miembros del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Secretaría Distrital de Movilidad no pueda asistir a una sesión debe comunicarlo por escrito, enviando a la Secretaría Técnica la Correspondiente excusa, con la indicación de las razones de la inasistencia, a más tardar el día hábil anterior a la respectiva sesión o haciendo llegar a la sesión del comité el escrito antes señalado (...).*

Por lo ello, en el rol de enfoque hacia la prevención se recomienda a los miembros del comité seguir dando aplicación a los controles diseñados para dar cumplimiento a la asistencia obligatoria a las sesiones del comité y con ello dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 1 del artículo 38 de la Ley 1952 de 2019 *“Por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario, se derogan la Ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la Ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario”* el cual señala que son deberes de todo servidor público: *“Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en (...) las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones(...).”*

✓ Desarrollo de sesiones del comité de conciliación:

Una vez revisadas las actas del comité de conciliación y defensa judicial de la entidad, se pudo establecer que llevaron a cabo las siguientes sesiones:

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. MOVILIDAD	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN BAJO EL ESTÁNDAR MIPG	
	PROCESO DE CONTROL Y EVALUACIÓN A LA GESTIÓN	
	Informe de Evaluación o Seguimiento	
	Código: PV01-PR02-F04	Versión 2.0

Imagen No. 1 Sesiones de comité

	Nro. Acta	Id Acta	Entidad	Fecha de comité	Fecha de registro	Estado
1.	003	140341	SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD	2025-06-13	2025-06-18	Terminada
2.	011	139720	SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD	2025-06-04	2025-06-09	Terminada
3.	010	139344	SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD	2025-05-21	2025-05-27	Terminada
4.	009	138999	SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD	2025-05-07	2025-05-13	Terminada
5.	008	138724	SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD	2025-04-23	2025-04-24	Terminada
6.	007	138619	SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD	2025-04-09	2025-04-14	Terminada
7.	006	137659	SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD	2025-03-26	2025-03-28	Terminada
8.	002	137639	SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD	2025-03-20	2025-03-28	Terminada
9.	005	137019	SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD	2025-03-12	2025-03-17	Terminada
10.	004	135799	SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD	2025-02-26	2025-02-27	Terminada
11.	003	132962	SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD	2025-02-12	2025-01-17	Terminada
12.	001	134099	SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD	2025-02-06	2025-02-03	Terminada
13.	002	132961	SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD	2025-01-29	2025-01-17	Terminada
14.	001	132960	SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD	2025-01-15	2025-01-17	Terminada
15.	034	132959	SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD	2024-12-30	2025-01-17	Terminada

Fuente: Consulta SIPROJWEB 17/07/2025

De lo anterior, se pudo establecer que realizaron las sesiones con la periodicidad requerida, esto es, mínimo dos veces al mes, dando cumplimiento a lo establecido por el Decreto 479 del 27 de diciembre de 2024 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Distrital del Sector Gestión Jurídica”*.

El equipo auditor evidenció que la sesión del comité 034 de 2024, fue llevada a cabo el día 30 de diciembre de 2024, no obstante, sólo hasta el día 17 de enero de 2025, fue registrada el acta en el SIPROJWEB, conllevando al incumplimiento de lo establecido en el numeral 1 del artículo 15 del Decreto 839 de 2018, el cual dispone que es función del Secretario Técnico del comité de conciliación *“Elaborar y cargar las respectivas Actas del Comité de Conciliación, en el Sistema de Información de Procesos Judiciales SIPROJ WEB dentro de los cinco (5) días siguientes a la sesión del Comité de Conciliación, con las correspondientes deliberaciones de los asistentes y las decisiones adoptadas por los miembros permanentes (...)”*, situación que pudo ser causada por fallas en los controles establecidos por parte de la Secretaria Técnica del Comité de conciliación, conllevando a la posible materialización de un evento de riesgo.

Sin embargo, la OCI no generará un nuevo hallazgo puesto que se identificó que se encuentra en el plan de mejoramiento por procesos la acción 1 del hallazgo 083 de 2025, el cual versa sobre el incumplimiento de la misma normatividad, acción esta que culminó el 31 de julio de 2025, observando que no fue efectiva, ya que la causa no ha sido eliminada.

Por ello, la OCI recomienda verificar por parte del responsable del proceso que las acciones a implementar, sean efectivas y en caso de identificar la necesidad de realizar ajustes, tomar las correctivos aplicables para evitar la materialización de eventos de riesgos asociados con el cargue de las actas de manera oportuna en el SIPROJWEB.

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN BAJO EL ESTÁNDAR MIPG	
	PROCESO DE CONTROL Y EVALUACIÓN A LA GESTIÓN	
	Informe de Evaluación o Seguimiento	
	Código: PV01-PR02-F04	Versión 2.0

✓ **Resumen de verificación de funciones del comité de conciliación.**

De conformidad con la información remitida por la DRJ, a través del memorando 202551000142323 del 07 de julio de 2025, se procede a sintetizar la verificación realizada al cumplimiento de las funciones del Comité de Conciliación, establecidas en los Decretos 1069 de 2015 y 479 de 2024, así:

Tabla No. 07 - Resumen de funciones comité de conciliación.

Nº	NORMATIVIDAD	FUNCIÓN	VERIFICACIÓN OCI	CUMPLE
1	Art. 2.2.4.3.1.2.4. Decreto 1069 de 2015	El Comité de Conciliación se reunirá no menos de dos veces al mes, y cuando las circunstancias lo exijan. Presentada la petición de conciliación ante la entidad, el Comité de Conciliación cuenta con quince (15) días a partir de su recibo para tomar la correspondiente decisión, la cual comunicará en el curso de la audiencia de conciliación, aportando copia auténtica de la respectiva acta o certificación en la que consten sus fundamentos. El Comité podrá sesionar con un mínimo de tres de sus miembros permanentes y adoptará las decisiones por mayoría simple.	De acuerdo a la verificación realizada por parte de la OCI en el SIPROJ WEB, el comité cumplió esta función, ya que, para el periodo evaluado sesionó mínimo dos veces en cada mes.	SI
2	Numeral 1 – Art. 2.2.4.3.1.2.5. Decreto 1069 de 2015	Formular y ejecutar políticas de prevención del daño antijurídico.	Se evidenció que en la sesión extraordinaria 002 del 20 de marzo de 2025, aprobaron la política de prevención del daño antijurídico de la presente vigencia y aunado a ello presentaron el último informe de la política del año 2024 .	SI
3	Numeral 2 – Art. 2.2.4.3.1.2.5. Decreto 1069 de 2015	Diseñar las políticas generales que orientarán la defensa de los intereses de la entidad.	Para el periodo evaluado y de acuerdo a la información remitida, se evidenció que existen políticas de defensa relacionadas con acto contravencional f, D12 y c29. Adicionalmente informó el proceso que se encuentran trabajando en una política relacionada con los contratos realidad, controversias contractuales y reparación directa.	SI
4	Numeral 3 – Art. 2.2.4.3.1.2.5. Decreto 1069 de 2015	Estudiar y evaluar los procesos que cursen o hayan cursado en contra del ente, para determinar las causas generadoras de los conflictos; el índice de condenas; los tipos de daño por los cuales resulta demandado o condenado; y las deficiencias en las actuaciones administrativas de las entidades, así como las deficiencias de las actuaciones procesales por parte de los apoderados, con el objeto de proponer correctivos.	Para el periodo evaluado se estudiaron las causas generadoras en el Comité de Conciliación y Defensa Judicial en sesión 001 de 2025 llevada a cabo el 15 de enero de 2025, en dicho espacio la Secretaria Técnica presentó el análisis de litigiosidad del año 2024; concluyendo que realizarían mesas de trabajo para elaborar políticas de defensa y de prevención del daño.	SI
5	Numeral 4 – Art. 2.2.4.3.1.2.5. Decreto 1069 de 2015	Fijar directrices institucionales para la aplicación de los mecanismos de arreglo directo, tales como la transacción y la conciliación, sin perjuicio de su estudio y decisión en cada caso concreto.	Se evidenció que estas políticas, están fijadas en los Acuerdos 01 y 02 de 2020 del comité de Conciliación y Defensa Judicial	SI
6	Numeral 5 – Art. 2.2.4.3.1.2.5. Decreto 1069 de 2015	Determinar, en cada caso, la procedencia o improcedencia de la conciliación y señalar la posición institucional que fije los parámetros dentro de los	Para el periodo evaluado, el comité sometió a estudio 189 solicitudes, en los cuales se	SI

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. MOVILIDAD	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN BAJO EL ESTÁNDAR MIPG		
	PROCESO DE CONTROL Y EVALUACIÓN A LA GESTIÓN		
	Informe de Evaluación o Seguimiento		
	Secretaría de Movilidad	Código: PV01-PR02-F04	Versión 2.0

Nº	NORMATIVIDAD	FUNCIÓN	VERIFICACIÓN OCI	CUMPLE
		cuales el representante legal o el apoderado actuará en las audiencias de conciliación. Para tal efecto, el Comité de Conciliación deberá analizar las pautas jurisprudenciales consolidadas, de manera que se concilie en aquellos casos donde exista identidad de supuestos con la jurisprudencia reiterada.	reflejado las posiciones institucionales de acuerdo a los argumentos recurrentes.	
7	Numeral 6 – Art. 2.2.4.3.1.2.5. Decreto 1069 de 2015	Evaluar los procesos que hayan sido fallados en contra de la entidad con el fin de determinar la procedencia de la acción de repetición e informar al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo las correspondientes decisiones anexando copia de la providencia condenatoria, de la prueba de su pago y señalando el fundamento de la decisión en los casos en que se decida no instaurar la acción de repetición.	Se observó que por medio del memorando 202551007626741 del 10 de junio de 2025, la Directora de Representación Judicial informó al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo sobre las acciones de repetición estudiadas en el primer semestre de 2025.	SI
8	Numeral 7 – Art. 2.2.4.3.1.2.5. Decreto 1069 de 2015	Determinar la procedencia o improcedencia del llamamiento en garantía con fines de repetición.	En el periodo evaluado, se identificó que el comité realizó la evaluación oportuna de 9 acciones de repetición. No obstante, no se identificó el estudio de la posible acción de repetición dentro del proceso 1999-2735.	PARCIALME NTE
9	Numeral 8 – Art. 2.2.4.3.1.2.5. Decreto 1069 de 2015	Definir los criterios para la selección de abogados externos que garanticen su idoneidad para la defensa de los intereses públicos y realizar seguimiento sobre los procesos a ellos encomendados.	Se observó que los criterios fijados para asegurar la idoneidad en la selección de los abogados externos para la defensa de los intereses públicos en la Secretaría Distrital de Movilidad se encuentran en el artículo 6 sobre <i>"Directrices para la selección de apoderados que representaran los intereses de la Entidad en trámites arbitrales"</i> y en el artículo 7 relacionado con los <i>"Criterios para la selección de apoderados que representen los intereses del Distrito Capital- Secretaría Distrital de Movilidad"</i> , del Acuerdo 01 de 2020 expedido por el comité de Conciliación. Para la verificación de este numeral, de un total de 9 abogados externos con que cuenta la entidad, se tomó como muestra: 4 hojas de vida, que corresponden a los siguientes abogados: Juan Manuel Rojas, Jessica Nataly González, Laura Milena Álvarez, y Diego Daniel Vega, encontrándose que las mismas cumplen con los criterios establecidos por la entidad.	SI
10	Numeral 9 – Art. 2.2.4.3.1.2.5. Decreto 1069 de 2015.	Designar al funcionario que ejercerá la Secretaría Técnica del Comité, preferentemente un profesional del Derecho.	El artículo 7 de la Resolución 058 del 19 de febrero de 2019, indica que la Secretaría Técnica del Comité estará a cargo de la Dirección de Representación Judicial de la SDM	SI
11	Numeral 10 – Art. 2.2.4.3.1.2.5. Decreto 1069 de 2015	Dictar su propio reglamento.	El comité cuenta con el Acuerdo 001 de 2019, el cual fue modificado por la Resolución 286623 de 2024.	SI
12	Art. 2.2.4.3.1.2.12. Decreto 1069 de 2015 (Modificado por el Art. 3º, Decreto Nacional	Los Comités de Conciliación de las entidades públicas deberán realizar los estudios pertinentes para determinar la procedencia de la acción de repetición. Para ello, el ordenador del gasto, al día siguiente al pago total o al pago de la última cuota efectuado por la	En el periodo evaluado, se identificó que el comité realizó la evaluación de 9 acciones de repetición.	PARCIALME NTE

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN BAJO EL ESTÁNDAR MIPG	
	PROCESO DE CONTROL Y EVALUACIÓN A LA GESTIÓN	
	Informe de Evaluación o Seguimiento	
	Código: PV01-PR02-F04	Versión 2.0

Nº	NORMATIVIDAD	FUNCIÓN	VERIFICACIÓN OCI	CUMPLE
	1167 de 2016. De la acción de repetición.)	entidad pública, de una conciliación, condena o de cualquier otro crédito surgido por concepto de la responsabilidad patrimonial de la entidad, deberá remitir el acto administrativo y sus antecedentes al Comité de Conciliación, para que en un término no superior a cuatro (4) meses se adopte la decisión motivada de iniciar o no el proceso de repetición y se presente la correspondiente demanda, cuando la misma resulte procedente, dentro de los dos (2) meses siguientes a la decisión.	Para el periodo evaluado no decidieron iniciar acciones de repetición. No obstante, no se identificó el estudio de la posible acción de repetición dentro del proceso 1999-2735.	
13	Art. 2.2.4.3.1.2.15 Decreto 1069 de 2015.	Las entidades y organismos de derecho público publicarán en sus páginas web las actas contentivas de los acuerdos conciliatorios celebrados ante los agentes del Ministerio Público, dentro de los tres (3) días siguientes a su suscripción, con miras a garantizar la publicidad y transparencia de los mismos.	Para el periodo evaluado no llevaron a cabo acuerdos conciliatorios ante agentes del Ministerio Público. No aplica la publicación	No aplica
14	Numeral 1 del artículo 215 del Decreto 479 de 2024.	Aprobar en el primer trimestre del año el plan de acción anual del Comité de Conciliación, de conformidad con los lineamientos contenidos en el Documento especializado N°. 17 de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.	Se observó que en la Sesión 001 de 2025, llevada a cabo el 15 de enero aprobaron el plan de acción para la vigencia 2025.	
15	Numeral 2 del artículo 215 del Decreto 479 de 2024.	Pronunciarse oportunamente sobre la procedencia o improcedencia de presentar propuestas de pacto de cumplimiento y sobre aquellas que se presenten por las demás partes de la acción popular, previa solicitud del Director Distrital de Defensa Judicial y Prevención del Daño Antijurídico de la Secretaría Jurídica Distrital.	Para el periodo evaluado estudiaron 5 solicitudes de pronunciamientos sobre pactos de cumplimiento (2 Casos de Iván Daniel Rodríguez, Edificio Arboleda, Alex Ferney Velandia y Luz Stella Diaz), en los cuales no presentaron formulas conciliatorias.	SI
16	Numeral 4 del artículo 215 del Decreto 479 de 2024	Cuando el respectivo asunto judicial o extrajudicial interese a más de una entidad u organismo del nivel central, los Comités de Conciliación respectivos deberán remitir su posición institucional al Comité de Conciliación del organismo que lleva la representación judicial o extrajudicial, que decidirá en última instancia cuando no exista una posición unificada, sobre la procedencia de la conciliación o el respectivo mecanismo alternativo de solución de conflictos. Para estos efectos, el apoderado que tenga a su cargo la representación judicial o extrajudicial del asunto requerirá el pronunciamiento el(los) respectivo(s) Comité(s) de Conciliación, que servirán de fundamento para el estudio técnico que concluirá con la recomendación de presentar o no fórmula conciliatoria o propuesta de pacto de cumplimiento según sea el caso.	Para el periodo evaluado no sometieron a estudio ningún caso en el cual se requiriera remitir posición institucional al Comité de Conciliación de organismo externo.	No aplica para el periodo objeto de seguimiento
17	Numeral 5 del artículo 215 del Decreto 479 de 2024	Los Comités de Conciliación de las entidades y organismos del Distrito Capital deberán implementar estrategias que permitan establecer los asuntos susceptibles de conciliación o de acuerdo de terminación anticipada de procesos, atendiendo el precedente judicial en los casos de pérdida reiterada por supuestos fácticos análogos, a efectos de evitar el impacto negativo en los niveles de éxito procesal del	Se observó que en la sesión 001 de 2025, el Comité de Conciliación y Defensa Judicial realizó el <i>Análisis anual detallado de los casos en los que la entidad ha tenido pérdidas reiteradas debido</i> , identificando las causas que han llevado a dichas pérdidas.	SI

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. MOVILIDAD Secretaría de Movilidad	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN BAJO EL ESTÁNDAR MIPG		
	PROCESO DE CONTROL Y EVALUACIÓN A LA GESTIÓN		
	Informe de Evaluación o Seguimiento		
	Código: PV01-PR02-F04	Versión 2.0	

Nº	NORMATIVIDAD	FUNCIÓN	VERIFICACIÓN OCI	CUMPLE
		Distrito Capital por el resultado adverso de aquellos asuntos que pudieren preverse.		
18	Numeral 6 del artículo 215 del Decreto 479 de 2024	Realizar seguimiento al cumplimiento de las sentencias condenatorias, así como de las conciliaciones o pactos de cumplimiento, transacciones u otros medios alternativos de solución de conflictos suscritos por parte de la entidad u organismo al que pertenecen, a fin de determinar las acciones preventivas o correctivas para su adecuado cumplimiento y desarrollar políticas de prevención del daño antijurídico	Se evidenció que en la sesión 001 de 2025, llevada a cabo el 15 de enero de 2025, presentaron la información relacionada con el cumplimiento de las sentencias condenatorias, conciliaciones, pactos de cumplimiento, transacciones u otros medios alternativos de solución de conflictos en donde estuvo vinculada la SDM.	SI
19	Numeral 7 del artículo 215 del Decreto 479 de 2024	Los Comités de Conciliación deberán estudiar la posibilidad de aprobar o no, en los términos del párrafo del artículo 95 del CPACA, la decisión de formular oferta de revocatoria directa de los actos administrativos demandados, antes de que se profiera sentencia de segunda instancia o única instancia dentro del curso del proceso judicial.	Para el periodo evaluado no sometieron a estudio ningún caso de revocatoria directa de actos administrativos	No aplica para el periodo objeto de seguimiento

Fuente: Elaboración propia del equipo auditor con base a Consultas SIPROJ WEB e información remitida a través de memorando 202551000142323 del 07 de julio de 2025 de la Dirección de Representación Judicial.

• SEGUIMIENTO A FUNCIONES DEL SECRETARIO DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN DE LA SDM

En lo relacionado con el seguimiento a las funciones del secretario técnico se verificó:

ACTAS DE COMITÉ DE CONCILIACIÓN:

Una vez tomada la muestra del 100% de las actas del periodo comprendido entre el 30 de diciembre de 2024 y el 30 de junio de 2025, se pudo evidenciar que el comité de conciliación de la SDM sesionó en quince (15) oportunidades.

Al verificar los documentos soportes y la plataforma SIPROJ WEB, para revisar el cumplimiento de las funciones del Secretario Técnico del Comité, se observó:

Tabla No.08- Resumen de funciones Secretario Técnico del Comité de Conciliación

Nº	NORMATIVIDAD	FUNCIÓN	VERIFICACIÓN OCI	CUMPLE
1	Numeral 1 del artículo 231 del Decreto 479 de 2024	Formular y presentar para aprobación del Comité de Conciliación en el primer trimestre del año, el plan anual de acción del Comité, de conformidad con los lineamientos contenidos en el Documento especializado No. 17 de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.	Se observó que en la Sesión 001 de 2025, llevada a cabo el 15 de enero presentaron y aprobaron el plan de acción para la vigencia 2025.	SI

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN BAJO EL ESTÁNDAR MIPG	
	PROCESO DE CONTROL Y EVALUACIÓN A LA GESTIÓN	
	Informe de Evaluación o Seguimiento	
	Código: PV01-PR02-F04	Versión 2.0

Nº	NORMATIVIDAD	FUNCIÓN	VERIFICACIÓN OCI	CUMPLE
2	Numeral 2 del artículo 231 del Decreto 479 de 2024	Elaborar y cargar las respectivas Actas del Comité de Conciliación, en el Sistema de Información de Procesos Judiciales SIPROJ WEB dentro de los cinco (5) días siguientes a la sesión del Comité de Conciliación, con las correspondientes deliberaciones de los asistentes y las decisiones adoptadas por los miembros permanentes. Las actas serán suscritas por el secretario técnico y el (la) presidente del comité de cada una de las entidades, previa aprobación de cada uno de los miembros.	En el periodo evaluado, llevaron a cabo 15 sesiones de comité, de los cuales fueron cargadas las actas en el SIPROJ. No obstante, se observó que el acta 034 de 2024 fue cargada de manera extemporánea.	PARCIAL MENTE
3	Numeral 3 del artículo 231 del Decreto 479 de 2024	Presentar un informe a los integrantes del Comité de Conciliación sobre las actividades desarrolladas por el mismo. Este informe se realizará en sesión ordinaria y por lo menos una vez al semestre en donde se incluirá el número total de casos decididos, el contingente judicial y la cantidad de procesos terminados favorable y desfavorablemente, así como los criterios o directrices institucionales y/o políticas de prevención del daño antijurídico implementados o creados por el Comité. Copia de dicho informe deberá ser remitido a la Secretaría Jurídica Distrital.	Para el periodo evaluado, se evidenció que presentó informe de gestión del segundo semestre de 2025, en fecha 15 de enero de 2025 en el comité 001. No obstante, no se observó el soporte de la remisión del informe a la Secretaría Distrital. Por ello, se recomienda realizar los trámites pertinentes a fin de dar cumplimiento total a la normatividad asociada.	Parcialmente
4	Numeral 4 del artículo 231 del Decreto 479 de 2024	Realizar la verificación sobre el cumplimiento y aplicación de las políticas y decisiones adoptadas por el respectivo Comité de Conciliación, y velar porque efectivamente los apoderados de la respectiva entidad u organismo realicen el diligenciamiento de las fichas técnicas en el sistema SIPROJ WEB o en el que disponga la Secretaría Jurídica Distrital.	Se observó que la Secretaria técnica realizó el seguimiento del diligenciamiento de las fichas de conciliación previo a la presentación de los casos ante el comité.	SI
5	Numeral 5 del artículo 231 del Decreto 479 de 2024	Remitir copia del reglamento interno del Comité de Conciliación a la Secretaría Jurídica Distrital, e informar sobre sus modificaciones a cada apoderado del respectivo organismo o entidad.	Para el periodo evaluado no se observó cambios en el reglamento interno.	SI
6	Numeral 6 del artículo 231 del Decreto 479 de 2024	Remitir a la Secretaría Jurídica Distrital los siguientes documentos e información relacionada con la conformación, funcionamiento e integración de los Comités de Conciliación y la actualización de los Sistemas Régimen Legal de Bogotá y de Información de Procesos Judiciales –SIPROJ, cada vez que se presenten cambios en la integración o reglamentación del respectivo Comité.	Se evidenció que el 06 de mayo de 2025 se gestionó el cambio y/o actualización de un miembro (Nicolas Correal).	SI
7	Numeral 5 – Art. 2.2.4.3.1.2.6 Decreto 1069 de 2015	Informar al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo acerca de las decisiones que el comité adopte respecto de la procedencia o no de instaurar acciones de repetición.	Se observó que por medio del memorando 202551007626741 del 10 de junio de 2025, la Directora de Representación Judicial informó al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo sobre las acciones de repetición	SI

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. MOVILIDAD Secretaría de Movilidad	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN BAJO EL ESTÁNDAR MIPG	
	PROCESO DE CONTROL Y EVALUACIÓN A LA GESTIÓN	
	Informe de Evaluación o Seguimiento	
	Código: PV01-PR02-F04	Versión 2.0

Nº	NORMATIVIDAD	FUNCIÓN	VERIFICACIÓN OCI	CUMPLE
			estudiadas en el primer semestre de 2025.	
8	Numeral 6 del artículo 163 del Decreto 479 de 2024	Realizar el Plan Anual de Acción para la Recuperación del Patrimonio Público de la entidad u organismo distrital. En el plan se priorizarán las acciones jurídicas que se llevarán a cabo en cada uno de los casos informados a la oficina asesora jurídica en los que se haya generado un daño a la entidad y en los procesos judiciales en los que se hayan pagado condenas, sin perjuicio de las contingencias que resulten en el transcurso del año.	Se observó que en la Sesión 008 de 2025 llevada a cabo el 23 de abril, fue presentado el plan anual de recuperación de recursos públicos del año 2025.	SI
9	Numeral 7 del artículo 163 del Decreto 479 de 2024	Analizar y dar respuesta a las solicitudes presentadas por la ciudadanía sobre situaciones que hayan generado posibles daños al patrimonio de la entidad u organismo distrital.	El proceso indicó que no ha sido notificado ni informado sobre solicitudes presentadas por la ciudadanía sobre situaciones que hayan generado posibles daños al patrimonio de la entidad	No aplica para el periodo

Fuente: Elaboración propia del equipo auditor con base a Consultas SIPROJ WEB e información remitida a través de memorando 202551000142323 del 07 de julio de 2025 de la Dirección de Representación Judicial.

• **SEGUIMIENTO A POLÍTICA DE DAÑO ANTIJURÍDICO DE LA SDM:**

El equipo auditor observó que la política pública de prevención del daño antijuridico vigente, aprobada en Sesión extraordinaria del comité 002 del 20 de marzo de 2025 no se encuentra publicada para su consulta en <https://www.movilidadbogota.gov.co/web/defensa-judicial>. Por ello, se recomienda realizar la publicación de la citada política en el sitio dispuesto en la página web de la entidad, a fin de dar a conocer a la ciudadanía la misma.

Se observó que en fecha 16 de julio de 2025, realizaron el primer seguimiento al avance a los planes de acción establecidos en la política de prevención del daño antijuridico el cual fue abordado por las siguientes dependencias: Subdirección de Contravenciones, Dirección de Gestión de Cobro, Dirección de Investigaciones al Tránsito y Transporte y Subdirección Financiera. No obstante, la verificación sobre los avances se realizará en el informe del segundo semestre con el fin de identificar los avances y cumplimiento de las metas propuestas para la vigencia 2025.

Recomendación:

Continuar con el monitoreo y seguimiento de las acciones programadas para el cumplimiento de la política de prevención del daño antijuridico de la entidad, para generar acciones ante posibles incumplimientos y/o retrasos.

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. MOVILIDAD Secretaría de Movilidad	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN BAJO EL ESTÁNDAR MIPG		
	PROCESO DE CONTROL Y EVALUACIÓN A LA GESTIÓN		
	Informe de Evaluación o Seguimiento		
	Código: PV01-PR02-F04	Versión 2.0	

• **VERIFICACIÓN DE LA IDONEIDAD Y EFECTIVIDAD DE LOS CONTROLES
IDENTIFICADOS PARA LOS RIESGOS**

Riesgos identificados en desarrollo del seguimiento:

Con respecto a la gestión de riesgos adelantada por la Dirección de Representación Judicial, se observó que identificaron solo 1 riesgo en la matriz de riesgos, así:

Tabla No. 9 Riesgo asociado al proceso de Representación judicial

Descripción del Riesgo	Zona de Riesgo Inherente	No. Control	Descripción del Control
Posibilidad de afectación económica y reputacional por sanción del ente correspondiente, con posibles efectos dañosos sobre recursos públicos con incidencia fiscal y disciplinaria, debido a la gestión del proceso administrativo y de defensa fuera de los términos legales y de los procedimientos establecidos en la entidad.	Alto	1	El/la director(a) de la Dirección de Representación Judicial efectuará permanentemente seguimiento a la realización oportuna de las actuaciones judiciales, mediante alertas previas al cumplimiento de los términos remitidos a los/las implicados(as) por correo electrónico; el resultado de la gestión se validará de manera mensual mediante informes en donde se analice los tiempos de la gestión procesal a través de la PA05-PR11-F01 Base de datos de Control de Procesos Judiciales, PA05-PR12-F01 Base de Seguimiento Solicitudes de Conciliación, PA05-R-10-F01 Base Seguimiento Acciones de Tutela, PA05-PR13-F01 Base de datos de Denuncias y PA05-PR22-F01 Base de Seguimiento Pago de Sentencias y Procedencia de la Acción de Repetición. Dejando como evidencia los Informes mensuales de análisis de gestión procesal y los correos electrónicos con el reporte de las alertas presentadas a los/las profesionales con copia al/la director(a).
		2	El Comité de Conciliación de la Secretaría Distrital de Movilidad, a través de su secretario(a) técnico(a) (a cargo de la Dirección de Representación Judicial), agendará en sesión la presentación y aprobación del Plan de Acción del Comité de Conciliación y Defensa Judicial y registrará el seguimiento trimestral de los planes de acción de las Políticas de Prevención del Daño Antijurídico, todo esto, con el fin de evaluar el cumplimiento del plan de trabajo propuesto dentro de la Política aprobada. Dejando como registro el acta del Comité de Conciliación de aprobación del plan y las actas de seguimiento trimestral en donde se registraran los informes presentados por las áreas, conforme lo establecido en la Ley.

Fuente: tomado del Mapa de riesgos gestión jurídica 2025 – V1 – publicado en la intranet

El equipo auditor, observó la aplicación de los controles establecidos para gestionar el riesgo identificado por la DRJ, no obstante, en este seguimiento el equipo auditor evidenció el

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. MOVILIDAD Secretaría de Movilidad	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN BAJO EL ESTÁNDAR MIPG	
	PROCESO DE CONTROL Y EVALUACIÓN A LA GESTIÓN	
	Informe de Evaluación o Seguimiento	
	Código: PV01-PR02-F04	Versión 2.0

incumplimiento normativo respecto al proceso 1999-02735 (no presentado para evaluar la posible acción de repetición).

Por lo anterior, **se recomienda** fortalecer la ejecución de los controles establecidos por la DRJ, para evitar que se siga materializando el riesgo en lo atinente al estudio de las acciones de repetición en los tiempos establecidos por la norma.

• **SEGUIMIENTO A RESULTADOS DE INFORMES ANTERIORES**

SEGUIMIENTO DEL PLAN DE MEJORAMIENTO

De acuerdo a las diferentes auditorías, evaluaciones y seguimientos llevados a cabo en la vigencia 2024 y 2025, suscribieron planes de mejoramiento de los cuales a la fecha tienen los siguientes hallazgos:

Tabla No. 10 – Hallazgos vigentes – Dirección de Representación Judicial

No. HALLAZGO	No. ACCIÓN	HALLAZGO	ACCIÓN	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACIÓN
081-2025	2	De un total de mil novecientos ochenta y cinco (1.985) procesos judiciales, se tomó una muestra selectiva de cien (100), que cursan en contra de la entidad, se evidenció que el 100% de los procesos no fueron actualizados en el SIPROJWEB por parte de los apoderados de la SDM, incumplimiento lo establecido en el artículo 34 de la Resolución 104 de 2018 "Por la cual se establecen los parámetros para la administración, seguridad y la gestión de la información jurídica a través de los Sistemas de Información Jurídica", que señala "Los procesos deben ser actualizados cuando se produzca la respectiva actuación a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a esta; en caso de que no se generen actuaciones procesales, se deberá actualizar el histórico del proceso mínimo cada tres (3) meses, a fin de dejar trazabilidad del seguimiento permanente que se hace al expediente, los citados términos de actualización aplican para todos los procesos y actuaciones registrados en el SIPROJ-WEB" asociado al artículo 28 de la misma norma, el cual señala que "Corresponde a los jefes de las oficinas jurídicas o las dependencias que realicen la función de representación judicial y a los jefes de las oficinas financieras o quien haga sus veces, de los organismos y entidades de la Administración Distrital de Bogotá D.C., velar por el adecuado registro, actualización y seguimiento del sistema SIPROJ-WEB, de conformidad con los parámetros, lineamientos e instrucciones señalados en la presente Resolución, así como los aspectos contenidos y detallados en el manual del usuario, según los roles asignados al personal a cargo", situación que pudo ser ocasionada por debilidades en los controles establecidos por la DRJ, generando con ello la materialización de eventos de riesgos de confiabilidad de la información registrada en el SIPROJWEB.	Realizar seguimiento de forma mensual al avance de las actualizaciones de los procesos judiciales en la plataforma SIPROJ-WEB, identificando los procesos no actualizados y el respectivo abogado(a) a cargo, en caso de ser necesario, generar la respectiva alerta y el llamado de atención, dejando como evidencia el acta de seguimiento y las alertas generadas a través de correo electrónico.	2/1/2025	31/7/2025

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. MOVILIDAD Secretaría de Movilidad	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN BAJO EL ESTÁNDAR MIPG	
	PROCESO DE CONTROL Y EVALUACIÓN A LA GESTIÓN	
	Informe de Evaluación o Seguimiento	
	Código: PV01-PR02-F04	Versión 2.0

No. HALLAZGO	No. ACCIÓN	HALLAZGO	ACCIÓN	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACIÓN
082-2025	1	Revisadas las 16 actas de los comités de conciliación y defensa judicial, llevados a cabo desde el 01 de julio hasta el 15 de diciembre de 2024, se observó que en la sesión 023 del 18 de septiembre de 2024 se presentó la inasistencia injustificada por parte de la Directora de Investigaciones Administrativas al Tránsito y Transporte quien es miembro permanente del comité, incumpliendo con ello lo establecido en el artículo 2 de la Resolución 058 de 2019, la cual establece que: "La asistencia y participación de las reuniones del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Secretaría Distrital de Movilidad es obligatoria e indelegable, excepto para el Secretario Distrital de Movilidad" (subrayas y negrillas fuera de texto) y el artículo 14 del Acuerdo 001 de 2019 el establece "Inasistencia a las sesiones. Cuando alguno de los miembros del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Secretaría Distrital de Movilidad no pueda asistir a una sesión debe comunicarlo por escrito, enviando a la Secretaría Técnica la Correspondiente excusa, con la indicación de las razones de la inasistencia, a más tardar el día hábil anterior a la respectiva sesión o haciendo llegar a la sesión del comité el escrito antes señalado (...), situación que pudo ser generada por debilidad en los controles establecidos por la funcionaria, generando con ello la materialización de un evento de riesgo.	Efectuar alertas por parte de la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación y Defensa Judicial mediante correo electrónico a los/las miembros que una vez terminada la sesión no que no hayan remitido excusa, por su inasistencia, la necesidad de cumplimiento de lo dispuesto en Acuerdo 001 de 2024 "Por medio del cual se modifica el Acuerdo No. 001 de 2019", dejando como evidencia las actas de las sesiones y/o los correos electrónicos enviados.	2/1/2025	31/7/2025
083-2025	1	El equipo auditor evidenció que las sesiones del comité 019 y 020 de 2024, fueron llevadas a cabo los días 08 y 14 de agosto de 2024 respectivamente, no obstante, sólo hasta el día 20 de agosto de 2024 (12 y 6 días después, respectivamente), fueron registradas las actas en el SIPROJWEB, conllevando al incumplimiento de lo establecido en el numeral 1 del artículo 15 del Decreto 839 de 2018, el cual dispone que es función del secretario técnico del comité de conciliación "Elaborar y cargar las respectivas Actas del Comité de Conciliación, en el Sistema de Información de Procesos Judiciales SIPROJ WEB dentro de los cinco (5) días siguientes a la sesión del Comité de Conciliación, con las correspondientes deliberaciones de los asistentes y las decisiones adoptadas por los miembros permanentes (...), situación que pudo ser causada por fallas en los controles establecidos por parte de la Secretaría Técnica del Comité de conciliación, conllevando a la posible materialización de un evento de riesgo. Sin embargo, la OCI no generará un nuevo hallazgo ya que se identificó que se encuentra en el plan de mejoramiento por procesos la acción 1 del hallazgo 135 de 2024, el cual versa sobre el incumplimiento de la misma normatividad, acción esta que culminó el 20 de diciembre de 2024, observando que no fue efectiva, ya que la causa no ha sido eliminada. Por ello, la OCI recomienda hacer nuevamente el análisis de causa y verificar por parte del responsable del proceso que las acciones a implementar, sean efectivas.	Remitir por parte de la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación y Defensa Judicial correo electrónico de alerta al equipo de apoyo del Comité, el cuarto día hábil después de realizada cada sesión, requiriendo el cierre de la respectiva acta en la plataforma SIPROJ-WEB, dejando como evidencia, correo electrónico de la alerta con el soporte de cierre.	27/1/2025	31/7/2025

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. MOVILIDAD Secretaría de Movilidad	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN BAJO EL ESTÁNDAR MIPG	
	PROCESO DE CONTROL Y EVALUACIÓN A LA GESTIÓN	
	Informe de Evaluación o Seguimiento	
	Código: PV01-PR02-F04	Versión 2.0

No. HALLAZGO	No. ACCIÓN	HALLAZGO	ACCIÓN	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACIÓN
095-2025	1	Mediante memorando 202517000010673, el equipo auditor observó que en el proceso identificado con id 712857, la ordenadora del gasto (Subsecretaría de Gestión Corporativa) no envió con la oportunidad debida, los soportes del pago realizado el 26 de julio de 2024 y ordenado por medio de la Resolución 117594 del 24 de julio de 2024 dentro del proceso con radicado 250002326000-1999-02735-01, con el objetivo de que el comité de conciliación efectuará el estudio de las acciones de repetición, pues solo hasta el día 30 de julio de 2024 enviaron vía correo el soporte del pago de la obligación, evidenciándose con ello, el incumplimiento a lo establecido en el Art. 2.2.4.3.1.2.12. Decreto 1167 de 2016, el cual estipula que "Para ello, el ordenador del gasto, al día siguiente al pago total o al pago de la última cuota efectuado por la entidad pública, de una conciliación, condena o de cualquier otro crédito surgido por concepto de la responsabilidad patrimonial de la entidad, deberá remitir el acto administrativo y sus antecedentes al Comité de Conciliación (...)". Esta situación pudo ser generada por debilidad en los controles establecidos por la ordenadora del gasto, generando con ello la materialización de un evento de riesgo. No obstante, la OCI no generará un nuevo hallazgo ya que se identificó que se encuentra en el plan de mejoramiento por procesos la acción 1 del hallazgo 134 de 2024, el cual versa sobre el incumplimiento de la misma normatividad, acción esta que culmina el 31 de diciembre de 2024, observando que no ha sido efectiva, por cuanto la causa no ha sido eliminada. Por ello, la OCI recomienda hacer nuevamente el análisis de causa y verificar por parte del responsable del proceso que las acciones a implementar, sean efectivas.	Actualizar el procedimiento PA05-PR22 con un punto de control donde se establezca el proceder cuando la plataforma de la SDH no se encuentre disponible para descarga del comprobante de pago	15/4/2025	30/7/2025

Fuente: Plan de mejoramiento por procesos

Recomendaciones:

- Continuar aplicando las acciones de mejora que hagan parte de la cultura de autocontrol para prevenir la configuración de hallazgos.
- Seguir realizando el seguimiento y monitoreo a las acciones del PMP, con el fin de asegurar la eficacia y efectividad.

EVALUACION DE LA EFECTIVIDAD

De conformidad con el PMP de la SDM, se identificó que para el periodo existen acciones para evaluar la efectividad de las acciones, relacionadas con el seguimiento al SIPROJWEB, como se muestra a continuación:

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN BAJO EL ESTÁNDAR MIPG	
	PROCESO DE CONTROL Y EVALUACIÓN A LA GESTIÓN	
	Informe de Evaluación o Seguimiento	
	Código: PV01-PR02-F04	Versión 2.0

Tabla N° 11 – Acciones pendientes por evaluar efectividad para el periodo

No. Hallazgo	No. Acción	DESCRIPCIÓN DEL HALLAZGO	ACCIÓN	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACIÓN	CALIFICACIÓN
011-2024	1	Hallazgo 2: Una vez analizadas las 18 actas de los respectivos comités de conciliación y defensa judicial, llevados a cabo desde el 01 de julio al 21 de diciembre de 2023, se observó que en dos (2) de estas sesiones se presentaron inasistencias injustificadas de algunos miembros del comité, incumpliendo con ello lo establecido en el artículo 2 de la Resolución 058 de 2019, la cual establece que: “La asistencia y participación de las reuniones del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Secretaría Distrital de Movilidad es obligatoria e indelegable, excepto para el Secretario Distrital de Movilidad” (subrayas y negrillas fuera de texto) y el artículo 14 del Acuerdo 001 de 2019 el establece “Inasistencia a las sesiones. Cuando alguno de los miembros del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Secretaría Distrital de Movilidad no pueda asistir a una sesión debe comunicarlo por escrito, enviando a la Secretaría Técnica la Correspondiente excusa, con la indicación de las razones de la inasistencia, a más tardar el día hábil anterior a la respectiva sesión o haciendo llegar a la sesión del comité el escrito antes señalado (...). De la anterior situación, se evidenció que el Subsecretario de Gestión de la Movilidad, no asistió a dos sesiones y tampoco presentó las excusas a las sesiones del comité según lo establecido en la resolución de la SDM. De igual forma, se estableció que las inasistencias de esta área son recurrentes, puesto que, en el informe realizado por esta Oficina de Control Interno, correspondiente al segundo semestre de 2022, se identificó que en cuatro (4) de las sesiones del comité el representante de la citada dependencia, no presentó excusas por la inasistencia a las sesiones, las cuales representaban un 20% para dicho periodo. Así mismo, se observó que en el informe del primer semestre de 2023, el citado funcionario no asistió a cinco (5) sesiones y que tampoco han implementado las acciones correspondientes por parte de los miembros del comité de conciliación con voz y voto. Las situaciones antes indicadas, han llevado a la Dirección de Representación Judicial a adelantar acciones tendientes a lograr la eliminación de la causa raíz que dio origen al hallazgo y evitar su reiteración por la misma causa; no obstante a ello, se siguen presentando estas inasistencias. Por lo anterior, en el rol del enfoque hacia la prevención se reitera la recomendación de fortalecer los controles asociados a las asistencias ya que de acuerdo con el numeral 1 del artículo 38 de la Ley 1952 de 2019 “Por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario, se derogan la Ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de	Efectuar socialización a los miembros del Comité de Conciliación y Defensa Judicial en la sesión del mes de enero de 2024, dándoles a conocer el hallazgo No. 2 y 3 del Informe final del Seguimiento a la Política de Daño Antijurídico, Contingente Judicial, SIPROJ-WEB y Comité de Conciliación, retirándoles la importancia respecto al cumplimiento de lo establecido en el Decreto 073 de 2023- obligatoriedad de informar al comité sobre su inasistencia; Resolución 058 de 2019- La asistencia y participación es obligatoria e indelegable y el Acuerdo 001 de 2019- Inasistencia a las sesiones, Cuando alguno de los miembros del Comité no pueda asistir a una sesión debe comunicarlo por escrito previamente al inicio de la sesión y enviando a la Secretaría Técnica la Correspondiente excusa, dejando como evidencia, el acta del Comité de Conciliación.	15/1/2024	31/1/2024	EFECTIVA
011-2024	2	Así mismo, se observó que en el informe del primer semestre de 2023, el citado funcionario no asistió a cinco (5) sesiones y que tampoco han implementado las acciones correspondientes por parte de los miembros del comité de conciliación con voz y voto. Las situaciones antes indicadas, han llevado a la Dirección de Representación Judicial a adelantar acciones tendientes a lograr la eliminación de la causa raíz que dio origen al hallazgo y evitar su reiteración por la misma causa; no obstante a ello, se siguen presentando estas inasistencias. Por lo anterior, en el rol del enfoque hacia la prevención se reitera la recomendación de fortalecer los controles asociados a las asistencias ya que de acuerdo con el numeral 1 del artículo 38 de la Ley 1952 de 2019 “Por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario, se derogan la Ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de	Elaborar y socializar memorando dirigido a lo directivos de la SDM en el que se comunique el Cronograma de las Sesiones Ordinarias del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la vigencia 2024 y la relación de los miembros que hacen parte del Comité, para se evite el agendamiento de reuniones paralelas a las sesiones ya programadas.	15/1/2024	29/2/2024	

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. MOVILIDAD Secretaría de Movilidad	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN BAJO EL ESTÁNDAR MIPG	
	PROCESO DE CONTROL Y EVALUACIÓN A LA GESTIÓN	
	Informe de Evaluación o Seguimiento	
	Código: PV01-PR02-F04	Versión 2.0

No. Hallazgo	No. Acción	DESCRIPCIÓN DEL HALLAZGO	ACCIÓN	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACIÓN	CALIFICACIÓN
		la Ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario" son deberes de todo servidor público: "Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en (...) las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones(...)"				
012-2024	1	Hallazgo 3: Revisada el acta 030 del comité de conciliación llevado a cabo el día 22 de noviembre de 2023, se evidenció que el Subsecretario de Gestión de la Movilidad no asistió al citado comité y no presentó la excusa correspondiente de manera previa o en el marco de la sesión, situación que fue dejada en constancia. No obstante, en la suscripción del acta final, se observó que la Secretaría Técnica del Comité aceptó la excusa presentada por el citado funcionario, pese a que fue allegada de manera extemporánea, situación que va en contravía de lo dispuesto en el numeral 7.6 del artículo 7 del Decreto 073 de 2023 "Por medio del cual se establecen directrices y lineamientos dirigidos a los Comités de Conciliación en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones" el cual dispone que "Cuando alguno de los miembros del Comité no pueda asistir a una sesión deberá comunicarlo por escrito, enviando a la Secretaría Técnica la correspondiente excusa, con la indicación de las razones de su inasistencia, a más tardar el día hábil anterior a la respectiva sesión o haciendo llegar a la sesión del Comité, el escrito antes señalado. En la correspondiente acta de cada sesión del Comité, el(la) Secretario(a) Técnico(a) dejará constancia de la asistencia de los miembros e invitados, y en caso de inasistencia así lo señalará indicando si se presentó en forma oportuna la justificación". Negrilla fuera de texto, lo anterior pudo ser causado por debilidades en los controles aplicados por parte de la Secretaria del comité referentes a la inasistencia de los miembros del comité, lo que generó la materialización de un evento de riesgo de incumplimiento de los lineamientos establecidos	Efectuar la verificación del quórum y la asistencia de los miembros al inicio y finalización de cada sesión del Comité de Conciliación y Defensa Judicial, registrando en el acta las excusas recibidas antes y durante la sesión, dejando como evidencia del acta de la sesión debidamente suscrita.	15/1/2024	31/7/2024	EFECTIVA
012-2024	2		Requerir a los miembros del Comité de Conciliación y Defensa Judicial, que no hayan remitido la excusa previa por su inasistencia, posterior a la celebración de las sesiones del Comité, a través de memorandos con copia a la presidente del Comité de Conciliación, dejando copia de los mismos en las actas de las sesiones realizadas, reiterándoles la importancia de lo dispuesto en el art. 2 de la Resolución 058 de 2019 " La asistencia y participación de las reuniones del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Secretaría Distrital de Movilidad es obligatoria e indelegable, excepto para el Secretario Distrital de Movilidad" y el artículo 14 del Acuerdo 001 de 2019 ", Cuando alguno de los miembros del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la secretaria Distrital de Movilidad no pueda asistir a una sesión debe comunicarlo por escrito, enviando a la Secretaria Técnica la Correspondiente excusa, con la indicación de las razones de la inasistencia, a más tardar el día hábil anterior a la respectiva sesión o haciendo llegar a la sesión del comité el escrito antes señalado (...)"	15/1/2024	31/7/2024	

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. MOVILIDAD	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN BAJO EL ESTÁNDAR MIPG	
	PROCESO DE CONTROL Y EVALUACIÓN A LA GESTIÓN	
	Informe de Evaluación o Seguimiento	
	Secretaría de Movilidad	Código: PV01-PR02-F04

No. Hallazgo	No. Acción	DESCRIPCIÓN DEL HALLAZGO	ACCIÓN	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACIÓN	CALIFICACIÓN
013-2024	1	Hallazgo 4:La Dirección de Representación Judicial, informó que en el periodo evaluado fueron puestos a consideración del Comité, la procedencia de cuatro acciones de repetición, las cuales se relacionan a continuación: De la anterior información, se pudo establecer que en los procesos identificados con ID del SIPROJ 586481 y 602127, el estudio de la procedencia de la acción de repetición fue realizado con posterioridad a los plazos establecidos por el Art. 2.2.4.3.1.2.12. Decreto 1167 de 2016, el cual reza que “Los Comités de Conciliación de las entidades públicas deberán realizar los estudios pertinentes para determinar la procedencia de la acción de repetición. Para ello, el ordenador del gasto, al día siguiente al pago total o al pago de la última cuota efectuado por la entidad pública, de una conciliación, condena o de cualquier otro crédito surgido por concepto de la responsabilidad patrimonial de la entidad, deberá remitir el acto administrativo y sus antecedentes al Comité de Conciliación, para que en un término no superior a cuatro (4) meses se adopte la decisión motivada de iniciar o no el proceso de repetición y se presente la correspondiente demanda, cuando la misma resulte procedente, dentro de los dos (2) meses siguientes a la decisión. Lo anterior pudo ser causado debilidad de los controles para la contabilización de los términos con que cuenta el comité para realizar el estudio de procedencia, lo que generó la materialización de un evento de riesgo.	Efectuar el control semanal de la PA05-PR22-F01 base de seguimiento solicitudes de pago y procedencia de la acción de repetición, revisando el conteo de los términos, con el objetivo de dar estricto cumplimiento a la norma que determina cuatro (4) meses entre el ultimo pago realizado y el estudio de la procedencia de acción de repetición por parte del Comité de Conciliación, dejando como evidencia, las actas semanales de seguimiento.	15/1/2024	31/7/2024	INEFECTIVA
013-2024	2		Elaborar memorando dirigido a los abogados que ejercen la representación judicial y que se encargan de los estudios de procedencia de las acciones de repetición, socializándoles el cronograma de las sesiones ordinarias a efectuar en la vigencia 2024 del Comité de Conciliación y Defensa Judicial y, recordándoles sobre la obligatoriedad del cumplimiento de los términos legales respecto al estudio y presentación de los casos según lo dispuesto en el PA05-PR22 Procedimiento para Estudio de acción de Repetición.	15/1/2024	29/2/2024	

Fuente: PMP

Una vez revisados los soportes, evidencias e informes relacionados con el seguimiento a las funciones del Comité de Conciliación y reportes en SIPROJWEB, se declaran como efectivas las acciones de los hallazgos 011 y 012 de 2024. Por su parte, respecto al hallazgo 013-2024 se declaran las acciones como inefectivas, teniendo en cuenta que para el periodo se evidenció el incumplimiento a lo preceptuado por el artículo 2.2.4.3.1.2.12. Decreto 1167 de 2016, el cual reza que “*Los Comités de Conciliación de las entidades públicas deberán realizar los estudios pertinentes para determinar la procedencia de la acción de repetición*”, respecto al proceso con radicado 1999-02735.

Por ello, la Dependencia deberá realizar el análisis de causas para eliminar la causa raíz.

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. MOVILIDAD Secretaría de Movilidad	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN BAJO EL ESTÁNDAR MIPG	
	PROCESO DE CONTROL Y EVALUACIÓN A LA GESTIÓN	
	Informe de Evaluación o Seguimiento	
	Código: PV01-PR02-F04	Versión 2.0

Fortalezas

- ✓ Disposición del equipo de la Dirección de Representación Judicial para proporcionar la información requerida por el equipo auditor de la OCI.
- ✓ Se evidenció avances en la gestión realizada por parte de los abogados de la SDM para el registro y seguimiento de los procesos en el SIPROJWEB.

6. CONCLUSIONES

- ✓ El sistema de control Interno inmerso en la Dirección de Representación Judicial, es susceptible de mejora respecto del hallazgo y recomendaciones generadas por parte de la OCI.
- ✓ La entidad realizó conciliación y registro contable de la calificación y valoración del contingente judicial al segundo trimestre de 2025, conforme el numeral 32.4 artículo 32 de la Resolución 104 de 2018; excepto para el proceso 2005-02127 (Caso 21 ángeles) existente desde la vigencia 2022, el cual, a la fecha de este informe, está expresado a valor presente al corte: 31-dic-2024 (revelado en las notas a los estados financieros). No obstante, es susceptible de mejora, acorde con las recomendaciones realizadas

7. RECOMENDACIONES

- ✓ Continuar con el registro, alimentación y actualización del SIPROJ WEB, teniendo en cuenta su funcionalidad de control y vigilancia de la actividad litigiosa de la SDM, con el fin de evitar la materialización de sus riesgos anexos.
- ✓ Verificar por parte del proceso que las acciones implementadas en el hallazgo 081 de 2025, sean efectivas y en caso de evidenciar la necesidad de realizar ajustes, tomar las correctivos aplicables para evitar la materialización de eventos de riesgos asociados con el cargue de la información en el SIPROJWEB.
- ✓ Seguir dando aplicación a los controles diseñados para dar cumplimiento a la asistencia obligatoria a las sesiones del comité y con ello dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 1 del artículo 38 de la Ley 1952 de 2019 *“Por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario, se derogan la Ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la Ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario”* el cual señala que son deberes de todo servidor público: *“Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en (...) las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones(...).”*

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. MOVILIDAD Secretaría de Movilidad	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN BAJO EL ESTÁNDAR MIPG	
	PROCESO DE CONTROL Y EVALUACIÓN A LA GESTIÓN	
	Informe de Evaluación o Seguimiento	
	Código: PV01-PR02-F04	Versión 2.0

✓ Implementar controles efectivos para la actualización y revisión de la información reportada en el aplicativo SiprojWeb, que permita tener información veraz y actualizada sobre el estado y los apoderados de los procesos judiciales y prejudiciales que cursan en contra de la entidad.

✓ Mantener el monitoreo a los procesos “obligaciones remotas” con valoración inferior a 10%, con el propósito de validar la valoración final, o en caso contrario, implementar las acciones a que haya lugar.

✓ Fortalecer la ejecución de los controles establecidos por la DRJ, para evitar que se siga materializando el riesgo en lo atinente al estudio de las acciones de repetición en los tiempos establecidos por la norma.

✓ Actualizar el instructivo que establece el método para valorar y registrar pasivos y provisiones, código PA03-PR01-IN10 (v. 001), con el fin de contemplar la periodicidad de actualización del contingente (trimestral) y la definición de los “Casos Excepcionales”, (en línea con lo conceptuado por la Dirección Distrital de Contabilidad el 27-sep-2023 mediante oficio 2023EE37778901).

✓ Fortalecer los controles asociados a la liquidación de sentencias, con el fin de prevenir la materialización de eventos de riesgos asociados al cumplimiento de lo establecido por el parágrafo 2 del artículo 192 del código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual indica que *“Las condenas impuestas a entidades públicas consistentes en el pago o devolución de una suma de dinero serán cumplidas en un plazo máximo de diez (10) meses, contados a partir de la fecha de la ejecutoria de la sentencia. Para tal efecto, el beneficiario deberá presentar la solicitud de pago correspondiente a la entidad obligada”*.

✓ Implementar planes de tratamiento frente a las oportunidades de mejora identificadas en la valoración del pasivo contingente judicial frente al “Método para valorar y registrar los pasivos y provisiones contingentes en los estados financieros cuando se presenten casos excepcionales” respecto de su reglamentación, aplicación y revelación para la comprensión de esta información, por parte de las partes interesadas, entre otros aspectos, en relación con:

- No determina la periodicidad para actualizar el valor del pasivo y provisión contingente. Actualmente el proceso financiero lo aplica *anualmente*.
- No define qué comprende un “Caso Excepcional” para su aplicación.
- No permite dejar trazabilidad del cálculo y su correspondiente aprobación, (soporte del registro contable).
- En las revelaciones de los EEFF se debe fortalecer con información cualitativa y cuantitativa suficiente, considerando su nivel de materialidad, variaciones, criterios contables, entre otros

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN BAJO EL ESTÁNDAR MIPG	
	PROCESO DE CONTROL Y EVALUACIÓN A LA GESTIÓN	
	Informe de Evaluación o Seguimiento	
	Código: PV01-PR02-F04	Versión 2.0

- ✓ Robustecer los mecanismos de elaboración de las notas a los estados financieros de los procesos judiciales, para que evidencien información que, por su materialidad, requiera presentar una explicación a través de información que aporte valor agregado a los estados financieros, considerando los criterios específicos de revelación establecidos en el marco normativo aplicable a la entidad
- ✓ Continuar con el monitoreo y seguimiento de las acciones programadas para el cumplimiento de la política de prevención del daño antijurídico de la entidad, para generar acciones ante posibles incumplimientos y/o retrasos.

Las recomendaciones se generan con el propósito de aportar a la mejora continua de los procesos; y estas se acogen y se implementan, por decisión del líder del proceso. No obstante, la Ley 87 de 1993 *“Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del estado y se dictan otras disposiciones”* en su artículo 12 ... Indica: *“Serán funciones del asesor, coordinador, auditor interno o similar las siguientes: literal k) “Verificar que se implanten las medidas respectivas recomendadas”.*

Y en el Artículo 3º.- *Características del Control Interno. Son características del Control Interno las siguientes:*

a. *“El Sistema de Control Interno forma parte integrante de los sistemas contables, financieros, de planeación, de información y operacionales de la respectiva entidad;*

En cada área de la organización, el funcionario encargado de dirigirla es responsable por control interno ante su jefe inmediato de acuerdo con los niveles de autoridad establecidos en cada entidad”.

Finalmente, se hace la salvedad que las posibles causas identificadas por la auditora de la OCI fueron las evidenciadas en el proceso auditor (no es una causa que se deba incluir de manera obligatoria en el plan de mejoramiento a suscribir), no obstante, los responsables de la ejecución de la operación de cada actividad, proyecto, programa o proceso auditado, deberán identificar la causa raíz del hallazgo configurado en este seguimiento, las cuales pueden ser diferentes a las inicialmente identificadas.

La Dirección de Representación Judicial deberá suscribir el respectivo Plan de Mejoramiento dentro de los diez (10) días hábiles al recibo de la comunicación Informe Final de acuerdo con el Instructivo *formulación y seguimiento de planes de mejoramiento* PV01-IN02 V2.0, en caso de requerir el Análisis de causa raíz e implementación de acciones con líderes de otros procesos los

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. MOVILIDAD Secretaría de Movilidad	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN BAJO EL ESTÁNDAR MIPG	
	PROCESO DE CONTROL Y EVALUACIÓN A LA GESTIÓN	
	Informe de Evaluación o Seguimiento	
	Código: PV01-PR02-F04	Versión 2.0

pueden convocar para asegurar la efectividad de las acciones y su posterior remisión a la Oficina de Control Interno.

Nombre(s) y firma(s) auditor(es):	Nombre y firma del Jefe de la Oficina de Control Interno o quien haga sus veces
 WENDY CÓRDOBA MORENO Auditora líder - Contratista responsable de la verificación  DIANA MARCELA MONTAÑA Auditora Interna Contratista responsable de la verificación	 NATALY TENJO VARGAS Jefe Oficina de Control Interno (E)